

1-1-2007

Importancia de la carga tributaria de las mipymes en el sector comercial comparado a Colombia y Chile

Sandra Liliana Jiménez Ángel
Universidad de La Salle, Bogotá

Sonia Patricia Linares Amaya
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Jiménez Ángel, S. L., & Linares Amaya, S. P. (2007). Importancia de la carga tributaria de las mipymes en el sector comercial comparado a Colombia y Chile. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/246

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**IMPORTANCIA DE LA CARGA TRIBUTARIA DE LAS MIPYMES EN EL
SECTOR COMERCIAL COMPARANDO A COLOMBIA Y CHILE**

SANDRA LILIANA JIMENEZ ANGEL 17002042
SONIA PATRICIA LINARES AMAYA 17002044

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA D.C.
2007**

**IMPORTANCIA DE LA CARGA TRIBUTARIA DE LAS MIPYMES EN EL
SECTOR COMERCIAL COMPARANDO A COLOMBIA Y CHILE**

**SANDRA LILIANA JIMENEZ ANGEL 17002042
SONIA PATRICIA LINARES AMAYA 17002044**

**TRABAJO PRESENTADO PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
CONTADORAS PÚBLICAS**

**ASESOR TECNICO: PROFESORA, LUZ MARINA TORRES
ASESOR METODOLOGICO: PROFESORA, ERIKA BUCHELLI A**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA
BOGOTA D.C.
2007**

Nota de aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Bogotá, Septiembre 13 de 2007

DEDICATORIA

Ha sido el omnipotente
quien nos ha permitido que la sabiduría
dirija y guíe nuestros pasos
ha sido el TODOPODEROSO,
quien nos ha iluminado el sendero
cuando más oscuro ha estado,
ha sido el creador de todas las cosas,
el que nos ha dado fortaleza para continuar
cuando a punto de caer hemos estado
por ello, con toda la humildad
que de nuestros corazones puede emanar
dedicamos primeramente nuestro trabajo a DIOS.

De igual forma, a nuestros padres
quienes han sabido formarnos con buenos
sentimientos, hábitos y valores, los cuales nos han ayudado
a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente damos gracias a DIOS por habernos dado fuerza y valor para terminar estos estudios

Agradecemos también la confianza y apoyo de nuestros padres, hermanos, hija y esposo porque han contribuido positivamente llevar esta difícil tarea.

Finalmente, nuestro respeto y gratitud a todos los profesores que nos asesoraron porque cada uno con sus valiosas aportaciones nos ayudaron a crecer como personas y como profesionales.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION.....	11
RESUMEN.....	12
1. TITULO.....	14
2. DELIMITACION DEL TEMA.....	14
3. DELIMITACION DEL PROBLEMA.....	15
3.1. Descripción del problema.....	15
3.2. Formulación del problema.....	17
4. OBJETIVOS.....	18
4.1. Objetivo General.....	18
4.2. Objetivos Específicos.....	18
5. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.....	19
6. MARCO LEGAL.....	21
6.1. CARGA TRIBUTARIA.....	21
6.1.1. Impuesto de renta.....	22
6.1.2. Impuesto al valor agregado.....	27
6.1.3. Impuesto al comercio exterior.....	29
6.1.4. Impuesto de ICA.....	30
6.2. Ley N° 590 del 10 de julio 2000.....	32
6.2.1. Comentario sobre la ley 590.....	57
6.3. Decreto ley 3.472 de 1980.....	58
6.3.1. Comentario sobre el decreto ley 3.472.....	65
6.4. Objeto de las leyes de fomento a las mypimes.....	66
7. MARCO DE REFERENCIA TEORICO.....	68
7.1. MYPIMES (COLOMBIA).....	68
7.1.1. Acopi.....	69
7.1.2. Antecedentes.....	69
7.1.3. Surgimiento.....	71

7.1.4. Ley marco de la Pyme.....	75
7.2. MYPIMES (CHILE).....	79
7.2.1. Fogape.....	79
7.2.2. Como opera.....	79
7.2.3. Ventajas de operar con fogape.....	80
7.2.4. Quienes pueden acceder a fogape.....	80
8. MARCO CONCEPTUAL.....	82
9. MARCO CONTEXTUAL.....	87
9.1. EMPRESA COLOMBIANA “IMPORTACIONES AG S.A.....	87
9.1.1. Historia.....	87
9.1.2. Misión.....	88
9.1.3. Visión.....	88
9.1.4. Lo que ofrece.....	88
9.2. EMPRESA CHILENA “SILFA S.A.”.....	90
9.2.1. Historia.....	90
9.2.2. Misión.....	91
9.2.3. Visión.....	92
9.2.4. Lo que ofrece.....	92
10. COMPARACION DE LAS EMPRESAS.....	93
10.1. ANÁLISIS DE CASO DE LA EMPRESA	
IMPORTACIONES AG COLOMBIA 2006.....	93
10.2. ANÁLISIS DE IMPUESTOS Y PARAFISCALES	
IMPORTACIONES AG S.A. 2006.....	95
10.3. ANÁLISIS DE CASO DE IMPUESTOS Y	
PARAFISCALES CHILE SILFA S.A. 2006.....	98
10.4. COMPARACION DEL ANALISIS DE CASO	
COLOMBIA VS CHILE 2006.....	100
11. DISEÑO METODOLOGICO.....	103
11.1. DEFINICION DE LA POBLACION Y LA MUESTRA.....	103
11.2. TIPO DE INVESTIGACION.....	103
11.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION	

DE DATOS.....	104
12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	108
ANEXOS.....	109

Lista De Tablas

	Pág.
Tabla N° 01. Impuesto Al Valor Agregado Importaciones Ag S.A. Año Gravable 2006.....	93
Tabla N° 02. Matriz Importaciones Ag S.A. 2006.....	96
Tabla N° 03. Renta Contable vs. Renta Fiscal Importaciones Ag S.A. 2006.....	97
Tabla N° 04. Matriz Silfa S.A. 2006.....	98
Tabla N° 05. Renta Contable vs. Renta Fiscal Silfa S.A. 2006.....	99
Tabla N° 06. Impuesto Sobre Utilidad Comercial Colombia vs. Chile 2006.....	100

Lista De Anexos

	Pág.
ANEXO A. Contribuyente.....	109
ANEXO B. Impuesto a la Renta.....	110
ANEXO C. Impuesto al Valor Agregado.....	111
ANEXO D. Impuesto al Comercio Exterior.....	115
ANEXO E. Cuestionario de las Mypimes en Colombia y Chile.....	118
ANEXO F. Balance General de la empresa Importaciones Ag S.A. (Colombia).....	121
ANEXO G. Estado de Resultados de la empresa Importaciones Ag S.A. (Colombia).....	123
ANEXO H. Balance General de la empresa SILFA S.A. (CHILE).....	124
ANEXO I. Estado de Resultados de la empresa SILFA S.A. (CHILE).....	126
ANEXO J. Formulario de la Declaración de Renta y Complementarios Persona Natural Colombia.....	127
ANEXO K. Formulario del Impuesto Anual a la Renta Año Tributario 2007 Chile.....	128
ANEXO L. Tabla del impuesto sobre la renta año gravable 2006.....	129

Lista De Gráficos

	Pág.
Grafico N° 01 Impuestos Sobre Ingresos Importaciones Ag S.A. 2006.....	96
Grafico N° 02 Impuestos Sobre Ingresos Silfa S.A. 2006.....	99
Grafico N° 03 Impuestos Sobre Utilidad Comercial Colombia vs. Chile 2006.....	100

Lista De Cuadros

	Pág.
Cuadro Resumen N° 01 Impuesto Sobre La Renta O Impuesto Sobre Las Ganancias.....	26
Cuadro Resumen N° 02 Impuesto Al Valor Agregado O Impuesto Sobre Las Ventas.....	28
Cuadro Resumen N° 03 Impuesto Al Comercio Exterior.....	30

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como punto de partida realizar una comparación de la carga tributaria de dos mipymes pertenecientes al sector comercial en los países de Colombia y Chile, con el propósito de destacar aspectos positivos que posee el sistema tributario de Colombia.

Para este proceso se contemplan definiciones de carácter tributario que permiten orientar el estudio y realizar una revisión adecuada de las estadísticas que se llevan a cabo en el sector de comercio de las Mipyme que hacen parte de este estudio de caso.

En el primer capítulo se hará un recorrido a nivel histórico de las legislaciones tributarias referente a cuatro impuestos es decir, renta, valor agregado, comercio exterior en la parte nacional y el ICA en la parte distrital.

En el segundo capítulo se hará una reseña histórica, un estudio para estimar y conocer las leyes de fomento y puntos específicos que nacen en la dirección de una Mipyme.

En el tercer capítulo se presentará una serie de cuadros comparativos donde se muestra una recopilación entre el estatuto tributario de nuestro país (Colombia) y el código de impuestos de Chile.

En el cuarto capítulo se realizará un recorrido por la metodología utilizada para recolectar y analizar la información, se describe población, muestra y tipo de muestreo, además de mencionar el tipo de investigación realizada.

RESUMEN

La carga tributaria es de gran interés ya que es uno de los temas más relevantes y que más preocupa al contribuyente, pues es un vínculo muy estrecho que se tiene directamente con el Estado y cualquier irregularidad podría tener causas graves a nivel empresarial, y penal.

Además de esto, el obtener un conocimiento más exhaustivo de lo que es una Mipyme permitió resaltar, diferenciar y analizar el diferente manejo que le dan los países a éstas.

Cada país da una perspectiva diferente pero enfocada hacia el mismo fin al concepto de valor agregado, renta, y comercio exterior; además de esto se va a tener una visión del manejo que le dan Colombia y Chile a este tema tan relevante.

Se realizó un estudio al origen de cada uno de estos impuestos es decir se tendrá una parte teórica con el fin de proporcionar una base conceptual homologada con la que se va a llevar a cabo la parte práctica en forma comparativa; la práctica en la que se hace referencia corresponde a la realización de un cuadro comparativo de estados de resultados, que de cuenta sobre la afectación sobre la utilidad neta.

Se tuvo en cuenta las últimas reformas tributarias y se hará un paralelo para reflejar que tipo de cambio han tenido; en especial de resaltar la ley aduanera, según el impuesto al comercio exterior.

Por ende las MIPYMES proyectan metodologías y estrategias marginales para el desarrollo de innovación, tecnología y oportunidades de negocios a través de la vinculación, la inteligencia y el desarrollo con otras empresas de su entorno es decir determinar las condiciones que inciden

en el sector y que le restan competitividad para integrarse como empresas de clase mundial a los mercados globales.

Con esto se quiere dar a conocer un nuevo centro de innovación donde constará de un mayor esfuerzo por fomentar el crecimiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la implementación de nuevos proyectos de desarrollo los cuales generarán nuevas oportunidades de negocios.

Palabras claves: mipymes, valor agregado, comercio exterior, renta y contribuyente.

1. TITULO: IMPORTACION DE LA CARGA TRIBUTARIA DE LA MIPIMES EN EL SECTOR COMERCIAL COMPARANDO A COLOMBIA Y CHILE

2. DELIMITACION DEL TEMA

El estudio se realizó en una empresa del sector comercial, dedicada a la venta al por mayor de cacharrería ubicado en la Carrera 12 N° 11-38 en la ciudad de Bogotá en uno de los ejes centrales del comercio como lo es San Victorino llamada IMPORTACIONES A.G S.A. para efectos comerciales cuenta con esta marca, y para efectos fiscales es una persona natural, que en este caso figura a nombre de Sandra Patricia Rodríguez.; la cual cuenta con 10 empleados; y la otra ubicada en San Ignacio 0201, Parque Industrial Portezuelo Quilicura en Santiago Chile llamada SILFA S.A. la cual cuenta con 15 empleados.

El enfoque que se le dio al trabajo de grado es el del análisis de las normas, regulaciones o leyes tributarias actuales; de igual forma los requisitos y las leyes que debe cumplir una empresa (mipyme) para el manejo de la carga tributaria haciendo un comparativo entre los países Colombia y Chile; con el fin de promover una mayor organización y así lograr resaltar aquellos problemas como lo son el desarrollo económico, desorden social, pobreza generalizadora y la corrupción social, empresarial y gubernamental; buscando nuevas proyecciones para contribuir al mejoramiento y eficiencia de las mipymes.

3. DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION:

3.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Las políticas tributarias son tema de gran interés y que más preocupa al contribuyente, pues tienen un vínculo muy estrecho directamente con el Estado.

Existe una falta de análisis, estudio, planeación y manejo de los impuestos por parte del gobierno nacional; ya que no se controla la evasión en forma adecuada y si se crean nuevos tributos o se incrementan los ya existentes, perjudicando el desarrollo empresarial. De esta forma se ven afectados tanto los grandes como los pequeños empresarios debido a la carga tan alta de impuestos.

Por ser Colombia y Chile países que poseen un gran número de Mipymes, se decidió realizar un comparativo entre la carga tributaria para destacar aspectos de relevancia de parte y parte; como lo son leyes y estatutos aplicados en dos empresas pertenecientes al sector comercial en especial el de la juguetería.

Este trabajo está compuesto de dos partes, una primera teórica y la segunda práctica. En la primera parte se resaltan los principales conceptos que conciernen a las leyes del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, los impuestos al comercio exterior y el impuesto predial, con el fin de proporcionar una base de conceptualización homologada con la que se pueda llevar a cabo la realización de la parte práctica en forma comparativa.

La práctica a la que se hace referencia en el párrafo anterior corresponde a analizar el caso de dos empresas del sector comercial donde su principal función es la compra y venta de artículos de juguetería más específicamente carros y muñecas. Dando como resultado la aplicación de los impuestos tratados en la

parte teórica y con esto establecer como influye la carga tributaria en los dos países que son Colombia y Chile.

Estos países están enfrentando un momento notable en sus relaciones comerciales bilaterales, destacando la coincidencia de visiones de ambos en materia de comercio internacional. Actualmente más del 70% de las exportaciones chilenas a Colombia tienen su origen en el sector comercial, por lo cual este país es un mercado muy relevante para esta rama y en particular para las medianas y pequeñas empresas del sector.

Por esta razón pro Chile, destacó que en el período enero- junio de este año las exportaciones chilenas destinadas al sector comercial de las mipymes colombianas, alcanzaron un crecimiento cercano al 27.4% con relación al período del año 2005.

Dada la importancia que están adquiriendo las mipymes a nivel mundial destacando el sector comercial; es evidente, que países como Colombia y Chile son ejemplo de superación, tecnología e innovación; así mismo están demostrando que son capaces de cumplir a cabalidad con la carga tributaria aplicando las correspondientes leyes y normas establecidas; contribuyendo al fortalecimiento de nuevos proyectos que generarán mayores oportunidades de negocios; esto lo podemos observar en el análisis de caso realizado entre las dos empresas de juguetería.

3.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Qué diferencias existen entre la política tributaria de Colombia y la de Chile en cuanto a la regulación de las mipymes, tomando como estudio de caso dos empresas de juguetería pertenecientes al sector comercial?

4. OBJETIVOS DEL PROYECTO

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un comparativo de metodología, estrategias y políticas tributarias para el desarrollo y buen manejo de una mipyme tomando como ejemplo dos comercializadoras de juguetería de los países Colombia y Chile; a partir del análisis de la situación financiera de cada una de ellas con el fin de establecer que país tributariamente es el más óptimo.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

* Recopilar información suficiente por medio de las diferentes fuentes de investigación que permitan un amplio conocimiento de las normas y requisitos legales que debe cumplir una mipyme del sector comercial, para el logro de incentivos tributarios, beneficios económicos y sociales.

* Construir una matriz comparativa por medio del análisis de datos financieros en donde se muestre aspectos relevantes, los cuales servirán de base en la aplicación del caso.

* Analizar a partir de dos casos particulares el efecto de las políticas tributarias de Colombia y Chile, que reflejen la situación financiera de las empresas a estudiar durante el año gravable 2006, en cuanto a impuesto de valor agregado y renta.

5. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

Uno de los motivos principales por el cual se realiza este trabajo, es rescatar aspectos relevantes, para realizar un cuadro comparativo donde se aplicarán las leyes, normas, estrategias, enfocadas al análisis del caso de dos empresas de juguetería; una situada en el eje central del comercio de Bogotá como lo es San Victorino y la otra en la parte central ubicada en San Ignacio 0201, Parque Industrial portezuelo Quilicura en Santiago Chile

Además se considera que las mipymes están dando largos pasos que contribuyen al fortalecimiento empresarial y por ende muchas de ellas ya están siendo reconocidas en cuanto al desarrollo de innovación, tecnología y oportunidades de negocios a través de la vinculación, la inteligencia y desarrollo con otras empresas de su entorno, es decir, determinando condiciones de competitividad para integrarse como empresas de clase mundial a los mercados globales.

Se toman en cuenta países latinoamericanos como Colombia y Chile, ya que estos se enfocan hacia un fin común; que es el de construir o incentivar al contribuyente a cumplir a cabalidad con todas las normas y requerimientos de la carga tributaria; debido a que el cumplimiento de estas reflejan la eficacia y fortalecimiento de una mejor organización y control de cada uno de los impuestos que rigen en estos países. Por ello, este estudio ayudará a reconocer nuevas proyecciones o estrategias que influirán para fomentar el crecimiento económico y financiero que generarán nuevas oportunidades de negocios como lo son las (mipymes).

Finalmente, este proyecto contribuye a un conocimiento más exhaustivo de la carga tributaria, para así lograr encontrar las diferencias y aspectos relevantes de cada país para plasmarlo y reflejarlo en diagramas que muestran como afectan a estos; en el desenvolvimiento a nivel empresarial, y visualizar si vale la pena esforzarse en formar o crear micro, pequeñas y grandes empresas.

Para la Facultad puede aportar ideas innovadoras, proyectadas hacia un futuro y porque no, que los estudiantes con sus conocimientos ayuden al gobierno a cambiar la estructura a nivel tributario, para el favorecimiento o apoyo hacia el sector comercial en cuanto a las mipymes.

6. MARCO LEGAL

6.1. CARGA TRIBUTARIA “1”

La metodología a seguir consiste en tomar dos países como lo son Colombia y Chile con el fin de comparar las legislaciones tributarias en lo referente a cuatro impuestos, renta, valor agregado, comercio exterior en la parte nacional y el ICA.

Con esto se busca determinar las formas de aplicación de los impuestos en países que por su ubicación geográfica y características de formación, se asume deberían tener similares rasgos y proceder respectivo al tema tributario y de esta manera establecer las formas impositivas que operen respecto a las medianas, pequeñas y microempresas, e incluso mirar si hay sistemas de incentivos en este ramo para las mismas.

El país a tomar en cuenta es Chile se ha escogido ya que es muy reconocido dentro de la región como líder en el proceso de adaptación al sistema de mercado y también por los nexos económicos que tiene con Colombia sin ser próximo a su territorialidad.

Con base a lo anterior, lo primero a elaborar dentro del análisis de los impuestos de este país es la homologación de conceptos tributarios con base a las leyes de esta referencia, para así referenciar de manera tal que se permita establecer el entendimiento y la forma de aplicación de los impuestos.

En primera instancia se trata el concepto de **contribuyente**, utilizando como fuente los códigos o estatutos tributarios de cada país, para tomar la determinación general a la que se ajustan los cuatro impuestos a presentar.

¹ Este apartado fue tomado ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com.2006>.

De este concepto se tiene como definición particular la siguiente:

(Ver Anexo A)

Es obvio, que depende del enfoque de cada impuesto el hecho que da pie a la aplicación de la tarifa impositiva, enmarcado en una serie de condiciones que son específicas de cada país.

6.1.1. IMPUESTO A LA RENTA

Después de homologar el concepto básico de contribuyente, se pasa a estudiar las definiciones del primer impuesto a tomar en cuenta, el impuesto a la renta.

Dentro de este impuesto se debe aclarar que las definiciones se tomarán solo en el sentido en que afectan a las empresas del sector real, debido a que en el campo de la producción de bienes y servicios es que se localizan las MIPYMES, por lo cual no es de interés para el objetivo de este trabajo mostrar las definiciones en toda su extensión.

Igualmente, se tratará este impuesto en forma abreviada y básica, es decir, no serán tomados en cuenta los demás componentes de este impuesto como lo son: el impuesto de ganancias ocasionales, el de remesas y el mecanismo de retención en la fuente. Realizadas estas aclaraciones, se procede a dar inicio al análisis de este impuesto. (Ver Anexo B).

Sujetos pasivos:

Los sujetos pasivos son los entendidos dentro del concepto de contribuyente por cada país, que para el caso específico del impuesto de renta, cumple con las condiciones de percepción de ingresos por su actividad económica. Sin embargo hay clasificaciones de estos sujetos como estas:

Chile: no hay clasificación de personas registrada dentro del texto de la ley sobre

la renta. La única referencia que se hace al respecto es por: “sociedades de personas”, las sociedades de cualquier clase o denominación, excluyéndose únicamente a las anónimas”. (art. ley de impuesto sobre la renta), es decir tanto las personas naturales y jurídicas cuentan con la misma tarifa para presentar la declaración de Renta, basados bajo la misma legislación.

Colombia: aquí la clasificación de los sujetos de los impuestos se divide en personas naturales y personas jurídicas. Las primeras corresponden a los individuos que, como tales, realizan operaciones gravadas, y las segundas son los conjuntos de personas que se asumen como una entidad para efectos de responsabilidad con el impuesto.

Finalmente, el común denominador de este concepto entre los dos países, es el de una clasificación de los contribuyentes en las personas como individuos y las sociedades organizadas de personas como entidades.

Fuentes:

A este respecto, las definiciones de cada país no guardan demasiada diferencia entre si:

En Chile, el artículo 10º de la respectiva ley reza: “se consideraran rentas de fuente chilena, las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile pagara impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas cuya fuente este dentro del país.

Al respecto en Colombia, según lo dispuesto en el artículo 24, los ingresos de

fuerza nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuerza nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.”

Por lo tanto, en referencia a la fuerza de renta no es difícil concluir que todas las legislaciones de los países estudiados llegan a la misma noción de fuerza, en la medida en que esta determinada por el espacio geográfico en el que es realizada, o en su defecto depende de la residencia del contribuyente que la realiza

Causación del ingreso:

Para el legislador en **Chile**, el artículo 15º de esta ley determina sobre este punto que “para determinar los impuestos establecidos por esta ley, los ingresos se imputaran al ejercicio en que hayan sido devengados o percibidos, de acuerdo con las normas pertinentes de esta ley y del código tributario salvo que las operaciones generadoras de la renta abarquen mas de un período como en los contratos de larga ejecución, ventas extraordinarias de pago diferido y remuneraciones anticipadas o postergadas por servicios prestados durante un largo espacio de tiempo.

Colombia: artículo 27 ET. Realización del ingreso. Se entiende realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, solo se gravan en el año o periodo gravable en que se causen.

Artículo 28 ET. Causación del ingreso. Se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

En conclusión, la realización del ingreso sobre el cual se aplica el impuesto a las ganancias o a la renta se da cuando se reconoce el derecho de exigibilidad por una contraprestación o cuando se percibe el pago efectivo por la actividad gravada.

Tarifas:

En cuanto a las tarifas, tanto las correspondientes a este impuesto como a los otros del orden nacional, se registran más adelante en un cuadro comparativo. Asimismo se compararan las tarifas del impuesto regional elegido.

Cuadro de resumen N° 01: impuesto sobre la renta o impuesto sobre las ganancias

A continuación representa en forma resumida el producto de las homologaciones de conceptos realizadas previamente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA O IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS				
CONCEPTO	RENTA	SUJETOS PASIVOS	FUENTE	CAUSACION DEL INGRESO
DEFINICION HOMOLOGADA	Son los ingresos constitutivos de utilidad o beneficios y/o que incrementan en neto el patrimonio en el momento de su percepción, que provienen de una actividad de característica periódica.	Como clasificación son las personas como individuos y las sociedades organizadas de personas como unidad.	Origen de los ingresos, esta determinada por el espacio geográfico en el que es realiza, o en su defecto depende de la residencia del contribuyente que la realiza.	Se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya efectivo el cobro.

FUENTE: ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com>.2006.

6.2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las normas a las que nos remitiremos en cada país son:

PAIS	NORMA
CHILE	Decreto ley N° 825, sobre el impuesto a la venta y servicios
COLOMBIA	Libro tercero ET. Impuesto sobre las ventas.

FUENTE: ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com.2006>. <http://www.sloline.com.chile>, CODIGO TRIBUTARIO 2006

El concepto del valor agregado nace con el fin de evitar el efecto de cascada impositiva, que permite a quien compra con el objeto de revender, descontar los impuestos que le han sido trasladados en el momento de la compra, del impuesto que debe trasladar cuando vende, con lo cual quien termina pagando el impuesto es el consumidor final. Por esto este es un impuesto indirecto.

Este impuesto será tratado desde los conceptos de venta o enajenación, actividades generadores para la aplicación del mismo, y sujetos pasivos en cada uno de los países. (Ver Anexo C).

Cuadro resumen N° 02 Impuesto al valor Agregado

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	
CONCEPTO	DEFINICION HOMOLOGADA
VENTA	Toda transferencia de propiedad a título principalmente oneroso o gratuito del dominio de bienes muebles incluida la incorporación de estos bienes a inmuebles o a servicios.
ACTIVIDADES GENERADORAS DEL IMPUESTO	El impuesto se aplica cuando se realiza venta o enajenación de bienes muebles gravados o se presta servicios gravados, ambos dentro del país o cuando se realiza la importación de bienes muebles.
SUJETOS PASIVOS	<p>Son quienes efectúen ventas o prestación de servicios, según como los entiende la ley que se encuentren gravados.</p> <p>CLASES:</p> <p>Directos: Es cuando nosotros pagamos una factura con IVA, y tenemos la responsabilidad de cumplir con este impuesto.</p> <p>Indirectos: Cuando pagamos una factura donde se incluye ya el IVA, pero nos somos responsables de esto por ejemplo: Carrefour.</p>
CAUSACION DEL IMPUESTO	Se causan en el momento de entrega de los bienes o de terminación en la prestación de servicios o en el momento de emitir factura y en el caso de los servicios de recibir abono o pago parcial en cuenta ya sea en efectivo o en servicios.

FUENTE: ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com.2006>. <http://www.siloline.com.chile>, CODIGO TRIBUTARIO 2006

6.1.3 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Estos impuestos entran a colación debido a la importancia que tiene el comercio exterior en las economías de todos los países, especialmente en el fomento y desarrollo del sector de las Mipymes como motor exportador de los países en desarrollo. En este sentido, se tomaran los impuestos o derechos de importación y exportación únicamente, aunque existen otros impuestos que gravan el comercio exterior en los países en cuestión. (Ver Anexo D).

PAIS	NORMA
CHILE	Ley sobre importación de bienes
COLOMBIA	Estatuto aduanero

FUENTE: ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com.2006>. <http://www.slloline.com.chile>, CODIGO TRIBUTARIO 2006.

MOMENTO DE LA EXPORTACION

La fecha de expedición del documento de transporte.

MOMENTO DE LA IMPORTACION

La fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional establecida de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

La política de Comercio Exterior de Colombia fue modificada significativamente con la Apertura Económica de los años 90. Las reformas en esta área se enfocaron en la eliminación de la mayoría de barreras a las importaciones y en la reducción de tributos aduaneros. Actualmente con sólo algunas excepciones hay cuatro niveles arancelarios: 5%, 10%, 15% y 20%.

Cuadro resumen N° 03 Impuesto al comercio exterior

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

CONCEPTO	DEFINICIÓN HOMOLOGADA
ACTIVIDADES GENERADORAS	El impuesto se aplica cuando se realiza importación o exportación de mercancías. La importación se refiere a la introducción de mercancías procedentes del extranjero al territorio aduanero nacional, por tiempo ilimitado; y la exportación es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, por tiempo ilimitado.
APLICACIÓN O CAUSACION	En importación: se causa básicamente en el momento de introducción de la mercancía al territorio aduanero nacional mediante reconocimiento de la misma por parte de la autoridad aduanera. En exportación: en el momento de cumplir los trámites para exportación y presentar las mercancías ante la autoridad aduanera.
RESPONSABLES	Son quienes realicen hechos gravados por la legislación aduanera, en este caso efectuar operaciones de importación y/o exportación de mercancías directamente.

FUENTE: ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIA. Disponible en <http://www.estatutotributario.com.2006>. <http://www.slloline.com.chile>, CODIGO TRIBUTARIO 2006.

6.1.4. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)²

Es un impuesto municipal que grava las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas dentro del territorio del municipio; las actividades de exportación no causan este impuesto. Las autoridades competentes para su administración y recaudo son la secretaría de hacienda y las tesorerías de los municipios respectivos.

Tratándose de una actividad industrial, la base gravable está constituida por los ingresos provenientes de la comercialización de los productos excluyendo las exportaciones, los ingresos por venta de activos fijos, las devoluciones, los subsidios percibidos y los impuestos recaudados. El municipio competente para el recaudo es aquél en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta. En el caso de entes comerciales o de servicios, la base gravable es el ingreso del periodo correspondiente al pago aplicando el determinado porcentaje según su actividad.

La tarifa es fijada por cada municipio dentro de los siguientes límites establecidos por la ley correspondiente: actividades industriales, 2 a 7 por mil mensual; actividades comerciales y de servicios, 2 a 13 por mil mensual.

² Este apartado fue tomado de la cartilla de ICA, Cámara de Comercio de Bogotá 2006.

6.2. LEY No. 590 10 DE JULIO DE 2000 COLOMBIA³

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY. *La presente Ley tiene por objeto:*

- a) *Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.*
- b) *Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas,- MIPYMES-.*
- c) *Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas.*
- d) *Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital, y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales.*

³Este apartado fue tomado del escrito: Fondo colombiano de modernización y desarrollo tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas – (FOMIPYME).

- e) *Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- f) *Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- g) *Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- h) *Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de MIPYMES rurales.*
- i) *Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las MIPYMES.*
- j) *Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.*

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. *Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:*

- 1. *Mediana Empresa:*
 - a) *Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.*

b) *Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2. *Pequeña Empresa:*

a) *Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.*

b) *Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil uno (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

3. *Microempresa:*

a) *Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.*

b) *Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO 1º. *Para la clasificación de aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que presenten combinaciones de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto, será el de activos totales.*

PARÁGRAFO 2º. *Los estímulos, beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.*

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3º. DEL CONSEJO SUPERIOR DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. *El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:*

1) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo*

presidirá.

- 2) *El Ministro de Comercio Exterior o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.*
- 3) *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.*
- 4) *El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Director General del SENA.*
- 5) *El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.*
- 6) *El Director del Departamento Nacional de Planeación; en su defecto el Subdirector.*
- 7) *Un representante de las Universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.*
- 8) *El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas - ACOPI -.*
- 9) *El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes - FENALCO-.*
- 10) *El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS.*
- 11) *Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de las pequeñas y medianas empresas, designado por el Ministro de Desarrollo Económico.*
- 12) *Un representante de los Consejos Regionales de Micro, pequeña y Mediana Empresa, designado por los mismos Consejos.*
- 13) *Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas*

y medianas empresas, designado por la Federación Colombiana de Municipios.

- 14) *Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la conferencia nacional de gobernadores.*

PARÁGRAFO 1º. *La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.*

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. *El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción empresarial de las pequeñas y medianas empresas, - PYMES -.*
- b) *Analizar el entorno económico, político y social; su impacto sobre las PYMES y sobre la capacidad de estas para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios.*
- c) *Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las PYMES, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales.*
- d) *Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las PYMES que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno.*

- e) *Proponer políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competencia en los mercados.*
- f) *Propender por la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las PYMES, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios.*
- g) *Fomentar la conformación y operación de Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas.*
- h) *Fomentar la conformación y operación de Consejos Departamentales para el Desarrollo Productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las PYMES, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor a niveles subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo.*
- i) *Propiciar, en coordinación con el Consejo Superior para la microempresa, la conformación de Consejos Regionales para el fomento de las Micro, pequeñas y medianas empresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales.*
- j) *Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas.*
- k) *Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector.*
- l) *Adoptar sus estatutos internos.*
- m) *Promover la concertación, con Alcaldes y Gobernadores, de planes integrales de apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa*
- n) *Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o*

mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas a la promoción de las pequeñas y medianas empresas en Colombia.

ARTÍCULO 5º. DEL CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA. *El Consejo Superior de Microempresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, estará integrado por:*

1. *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro, quien lo presidirá.*
2. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, el Viceministro correspondiente.*
3. *El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Director Nacional del SENA.*
4. *El Ministro de Medio Ambiente o, en su defecto, el Viceministro Correspondiente.*
5. *El Director del Departamento Nacional de Planeación; en su defecto el Subdirector.*
6. *Un representante de las Universidades, designado por el Ministro de Desarrollo.*
7. *Dos Representantes de las asociaciones de microempresarios, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.*
8. *Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de apoyo a las Microempresas, designados por el Ministro de Desarrollo Económico.*
9. *Un representante de los Consejos Regionales para las Micro, pequeñas y medianas empresas, designado por los mismos consejos.*

10. *Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.*
11. *Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las microempresas.*

PARÁGRAFO 1º. *La Secretaría Técnica Permanente del Consejo estará a cargo del Director General de Industria del Ministerio de Desarrollo Económico.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando el Consejo lo estime conveniente, podrá citar a sus reuniones a representantes de otros organismos estatales o a particulares.*

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE MICROEMPRESA.
El Consejo Superior de Microempresa tendrá las siguientes funciones:

- a) *Contribuir a la definición y formulación de políticas generales de fomento de la microempresa.*
- b) *Apoyar la articulación de los diferentes programas de fomento de la microempresa, que se ejecuten dentro del marco general de la política del Gobierno.*
- c) *Procurar el establecimiento de medidores o indicadores de impacto de los programas de fomento a la microempresa.*
- d) *Contribuir a la definición y formulación de políticas de desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y mejoramiento de la competitividad de microempresas.*
- e) *Colaborar en la evaluación periódica de los programas de fomento de la microempresa y proponer correctivos.*
- f) *Asesorar al Ministerio de Desarrollo Económico en la estructuración de los programas de fomento de la microempresa.*

- g) *Fomentar, en coordinación con el consejo superior de pequeña y mediana empresa, la conformación y la operación de Consejos Regionales de Micro, pequeñas y medianas empresas, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas.*
- h) *Fomentar la conformación y la operación de Consejos Departamentales para el Desarrollo Productivo, así como la formulación de políticas departamentales de desarrollo de las microempresas, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor a niveles subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo.*
- i) *Propiciar la conformación de Comités Municipales para el fomento de las microempresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales.*
- j) *Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado en la ejecución de los programas de promoción de las microempresas*
- k) *Adoptar sus estatutos internos.*
- l) *Promover la concertación, con Alcaldes y Gobernadores, de planes integrales de apoyo a la Microempresa*
- m) *Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades permanentes consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, orientadas al fomento de las microempresas en Colombia.*

ARTÍCULO 7º. ATENCIÓN A LAS MIPYME POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las MIPYMES a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa, y de Microempresa, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención a las MIPYME, así como el Instituto de Fomento Industrial el cual se encuentra*

actualmente en liquidación, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, COLCIENCIAS, BANCOLDEX y PROEXPORT establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

PARAGRAFO. Competerá exclusivamente al Ministerio de Desarrollo Económico la Coordinación General de la actividad especializada hacia las MIPYMES que desarrollen las entidades de que trata este artículo.

ARTÍCULO 8º. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de Pequeña y Mediana Empresa, y de Microempresa, así como el Instituto de Fomento Industrial, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, COLCIENCIAS, BANCOLDEX y PROEXPORT, informarán anualmente a la Secretaría Técnica de los Consejos sobre la índole de las acciones y programas que adelantarán respecto de las MIPYMES, la cuantía de los recursos que aplicarán a la ejecución de dichas acciones, programas y resultados de los mismos.

ARTÍCULO 9º. ESTUDIO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MIPYMES EN EL CURSO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 10º. DESARROLLO DE POLÍTICAS HACIA LAS MIPYMES. El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES -, recomendará las políticas hacia las micro, pequeñas y medianas empresas a ser puestas en ejecución por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 11º. REGISTRO ÚNICO DE LAS MIPYMES. Con el propósito de

reducir los trámites ante el Estado, el registro mercantil y el registro único de proponentes se integrarán en el Registro Único Empresarial, a cargo de las Cámaras de Comercio, el cual tendrá validez general para todos los trámites, gestiones y obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones especiales sobre materias tributarias, arancelarias y sanitarias.

Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Industria y Comercio, regulará la organización y funcionamiento del Registro Único Empresarial, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por Internet y otras formas electrónicas.

PARÁGRAFO. *La regulación que realice la Superintendencia de Industria y Comercio deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo”.*

CAPÍTULO III

ACCESO A MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 12º. CONCURRENCIA DE LAS MIPYMES A LOS MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS QUE CREA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO. *Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales:*

- a) *Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios.*

- b) *Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.*
- c) *Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.*
- d) *Las Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las MIPYMES nacionales.*

PARÁGRAFO. *El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.*

ARTÍCULO 13º. ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. *El Ministerio de Desarrollo Económico, con el apoyo de las redes de subcontratación, orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, formulará recomendaciones sobre la materia y dará traslado a las autoridades competentes cuando se evidencia el incumplimiento de lo previsto en dicho artículo.*

ARTÍCULO 14º PROMOCION. *Las entidades públicas del orden nacional y regional competentes, los departamentos, municipios y distritos promoverán coordinadamente, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las MIPYMES.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Desarrollo expedirá y promoverá una política en materia de ferias y exposiciones.*

ARTÍCULO 15º. POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR. *El Consejo Superior de Comercio Exterior estudiará y recomendará al Gobierno Nacional, cuando fuere el caso, la adopción de políticas y programas de comercio exterior y de promoción de exportaciones dirigidos hacia las micro, pequeñas y medianas empresas.*

ARTÍCULO 16º. PRÁCTICAS RESTRICTIVAS. *La Superintendencia de industria y Comercio, con el fin de evitar que se erijan barreras de acceso a los mercados o a los canales de comercialización para las MIPYMES, investigarán y sancionará a los responsables de tales prácticas restrictivas.*

Para este propósito, se adiciona el artículo 47 del Decreto 2153 de 1.992 con el siguiente numeral: “10. Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”; y el artículo 50 del Decreto 2153 de 1.992, con el siguiente numeral: “6. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 17º. DEL FONDO COLOMBIANO DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – FOMIPYME-. *Créase el Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas – FOMIPYME - , como una cuenta adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las MIPYMES y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.*

PARÁGRAFO. *El FOMIPYME realizará todas las operaciones de cofinanciación necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

ARTÍCULO 18º. ESTRUCTURA DEL FOMIPYME. El FOMIPYME tendrá las siguientes subcuentas:

- a) Subcuenta para las microempresas cuya fuente será los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.
- b) Subcuenta para las pequeñas y medianas empresas, cuyas fuentes serán el Fondo de Productividad y Competitividad y los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.

De igual forma, estas subcuentas se podrán nutrir con aportes o créditos de organismos multilaterales de desarrollo, así como de donaciones, herencias o legados.

PARÁGRAFO. Durante los diez (10) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se asignará, de los recursos del presupuesto nacional, una suma anual equivalente a veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), con el fin de destinarlos al FOMIPYME. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recortes presupuestales. A partir del año dos mil dos (2.002), la partida se indexará según el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 19º. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS DE LAS SUBCUENTAS DEL FOMIPYME. Los recursos del FOMIPYME se manejarán de manera independiente dentro de cada subcuenta y se destinarán exclusivamente a las finalidades consagradas para éstas en la ley. Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de ellas se incorporarán a la respectiva subcuenta, previo el cumplimiento de las normas presupuestales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 20º. ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS. Cada una de las subcuentas que compone el FOMIPYME deberá ser administrada mediante encargo fiduciario.

ARTÍCULO 21º. DIRECCIÓN DEL FOMIPYME. *La dirección y control integral del FOMIPYME está a cargo del Ministerio de Desarrollo Económico, quien garantizará el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos el Ministerio de Desarrollo Económico, deberá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios.*

ARTÍCULO 22º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRADOR DEL FOMIPYME. *El Consejo administrador del FOMIPYME, estará integrado por:*

1. *El Ministro de Desarrollo Económico, quien lo presidirá personalmente o por delegación en el Viceministro de Desarrollo Económico.*
2. *El Ministro de Comercio Exterior o su Delegado.*
3. *El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*
4. *El Presidente del Instituto de Fomento Industrial – IFI-.*
5. *Tres (3) de los integrantes del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, designados por el Ministerio de Desarrollo.*
6. *Dos (2) de los integrantes del Consejo Superior de Microempresa, designados por el Ministerio de Desarrollo.*

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRADOR DEL FOMIPYME. *El Consejo Administrador del FOMIPYME tendrá las siguientes funciones:*

1. *Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del FOMIPYME.*
2. *Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del FOMIPYME presentado a su consideración por el Ministerio de Desarrollo Económico, así como sus modificaciones. Allí se indicarán de forma global los requerimientos presupuestales por concepto de apoyo técnico, auditoría y remuneraciones*

fiduciarias necesarios para garantizar el manejo integral del FOMIPYME y se detallarán los ingresos y gastos de cada una de las subcuentas.

3. *Aprobar anualmente los criterios de distribución de los excedentes existentes a 31 de diciembre de cada año, en cada una de las subcuentas del FOMIPYME, de conformidad con la ley y con los reglamentos internos.*
4. *Estudiar los informes sobre el FOMIPYME que le sean presentados periódicamente por el Ministerio de Desarrollo Económico y señalar los correctivos que a su juicio, sean convenientes para su normal funcionamiento.*
5. *Estudiar los informes presentados por el Ministerio de Desarrollo Económico y hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado cumplimiento y desarrollo de los objetivos del fondo.*
6. *Determinar los eventos para los cuales el FOMIPYME organizará fondos de capital de riesgo y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas.*
7. *Aprobar el manual de operaciones del FOMIPYME.*
8. *Determinar los eventos para los cuales el FOMIPYME permitirá el acceso de las entidades de microfinanciamiento a los recursos del fondo en los términos de la presente ley*
9. *Las demás que le señale la ley y sus reglamentos.*

ARTÍCULO 24º. DEL FONDO DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS RURALES – EMPRENDER-. *Créase el Fondo de Inversiones de capital de riesgo de las micro, pequeñas y medianas empresas rurales – EMPRENDER -, como una cuenta*

adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin personería jurídica, la cual se manejará de manera independiente de los demás recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de MIPYMES rurales, mediante el aporte de capital social y el financiamiento de la preinversión, en asocio con los productores y las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo.*

ARTÍCULO 25. ESTRUCTURA DEL FONDO DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS RURALES – EMPRENDER- . *El Fondo EMPRENDER se conformara con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, con los aportes o créditos de organismos nacionales o multilaterales de desarrollo, con donaciones, herencias o legados, con las utilidades generadas por las sociedades donde participe y con la venta del capital social que le pertenezca al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cualquier sociedad, y a cualquier título.*

ARTÍCULO 26º. SISTEMAS DE INFORMACION. *A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Desarrollo Económico estimulará y articulará los Sistemas de Información que se constituyan en instrumentos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y en alternativas de identificación de oportunidades de desarrollo tecnológico, de negocios y progreso integral de las mismas.*

ARTÍCULO 27º. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. *Las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA, promoverán, a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo de proyectos, programas y actividades orientados a facilitar el acceso de las MIPYMES, a la producción más limpia, la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, y el conocimiento y cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente.*

ARTÍCULO 28º. TRAMITES AMBIENTALES. *Las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental SINA, adoptarán las disposiciones conducentes a la flexibilización de los trámites para la obtención de las licencias ambientales en proyectos de las MIPYMES.*

ARTÍCULO 29º. INCORPORACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y RED DE CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO. *Los Centros de Desarrollo Productivo al servicio de la microempresa y los Centros de Investigación al servicio de las MIPYMES, se incorporan al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a la Red de Centros de Desarrollo Tecnológico coordinada por COLCIENCIAS.*

ARTÍCULO 30º. AGRUPACIONES EMPRESARIALES. *El Gobierno Nacional propugnará el establecimiento de Parques Industriales, Tecnológicos, centros de investigación, Incubadoras de Empresas, Centros de Desarrollo Productivo, Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Bancos de Maquinaria, para el fomento de las MIPYMES.*

PARÁGRAFO. *Entre otros mecanismos a cargo de las entidades estatales para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, las entidades estatales en proceso de liquidación o reestructuración, podrán reasignar bienes improductivos; el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá asignar, en forma provisional o permanente, los bienes objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Tal destinación podrá darse, por parte de las entidades competentes, a aquellos bienes decomisados o incautados*

ARTÍCULO 31º. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA MIPYMES Y DE CREACION DE EMPRESAS. *Las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, tendrán en cuenta lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las MIPYMES y a promover la iniciativa empresarial.*

ARTÍCULO 32º. CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL RELACIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON EL SECTOR EMPRESARIAL. Los establecimientos de educación media, en todas las modalidades, crearán Consejos Consultivos para el relacionamiento con el sector empresarial, con delegados de las entidades aglutinantes de las MIPYMES y/o con empresarios de la región, municipio o comunidad donde se localice el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 33º. PARTICIPACIÓN DEL ICETEX. En desarrollo de sus funciones, el ICETEX destinará recursos y programas a facilitar la formación y el desarrollo del capital humano vinculado a las MIPYMES. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO V

ACCESO A MERCADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 34º. PRÉSTAMOS E INVERSIONES DESTINADOS A LAS MIPYMES. Para efectos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley 35 de 1993, cuando el Gobierno Nacional verifique que existen fallas del mercado u obstáculos para la democratización del crédito, que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República podrá determinar temporalmente la cuantía o proporción mínima de los recursos del sistema financiero que, en la forma de préstamos o inversiones, deberán destinar los establecimientos de crédito al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTÍCULO 35º. DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO. El Gobierno Nacional tendrá, con relación a las MIPYMES, las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

PARÁGRAFO. Para tal fin el Gobierno Nacional reglamentará la incorporación de estímulos e incentivos para que el sistema financiero coloque recursos importantes de crédito en apoyo de las MIPYMES.

ARTICULO 36º. DEMOCRATIZACION ACCIONARIA.- El Gobierno Nacional estimulará la capitalización de las MIPYMES, propiciando la democratización accionaría.

ARTÍCULO 37º. ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE EMISIÓN COLECTIVA POR PARTE DE LOS FONDOS DE PENSIONES. Los Fondos de Pensiones podrán adquirir títulos de emisión colectiva por grupos organizados de MIPYMES, que a su vez, obtengan el respaldo de emisores debidamente inscritos y registrados, y de conformidad con las disposiciones que regulan dichos fondos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional promoverá la asociatividad de las MIPYMES con el fin de consolidar su acceso al mercado de capitales.

ARTICULO 38º. LINEAS DE CREDITO. El Gobierno Nacional propiciará el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las MIPYMES.

ARTICULO 39º. SISTEMAS DE MICROCRÉDITO. Con el fin de estimular las actividades de micro crédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, dentro del cual el monto máximo por operación de préstamo es de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes sin que, en ningún tiempo, el saldo para un solo deudor pueda sobrepasar dicha cuantía, autorizase a los intermediarios financieros y a las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, para cobrar honorarios y comisiones, de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa, no repuntándose tales cobros como intereses, para efectos de los estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle

así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

ARTÍCULO 40º. CONDICIONES ESPECIALES DE CRÉDITO A EMPRESAS GENERADORAS DE EMPLEO. *El Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá otorgar condiciones especiales de garantía a empresas especialmente generadoras de empleo, por un ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido para el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que permitan al Fondo Nacional de Garantías, la venta de los bienes recibidos como dación en pago, con el fin de volverlos líquidos a la mayor brevedad, y así otorgar nuevamente, con esos recursos, garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES.*

CAPÍTULO VI

CREACION DE EMPRESAS

ARTICULO 41º. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 550 DE 1999. *Serán beneficiarios de los recursos destinados a la capitalización del Fondo Nacional de Garantías, prevista en el artículo 51 de la Ley 550 de 1999, todas las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que para ello sea necesario que se acojan a lo establecido en dicha Ley.*

ARTÍCULO 42º. REGÍMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES. *Los municipios, distritos y departamentos podrán establecer regímenes especiales sobre los impuestos tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de MIPYMES. Para tal efecto podrán establecer, entre otras medidas, exclusiones, períodos de exoneración y tarifas inferiores a las ordinarias.*

ARTÍCULO 43º. ESTÍMULOS A LA CREACION DE EMPRESAS. *Los aportes parafiscales destinados al SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, a cargo de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan e instalen a partir de la promulgación de la presente ley, serán objeto de las siguientes reducciones:*

- 1. Setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operación;*
- 2. Cincuenta por ciento (50%) para el segundo año de operación; y*
- 3. Veinticinco por ciento (25%) para el tercer año de operación.*

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este artículo, se considera constituida una micro, pequeña o mediana empresa en la fecha de la escritura pública de constitución, en el caso de las personas jurídicas, y en la fecha de registro en la Cámara de Comercio, en el caso de las demás MIPYMES.

Así mismo, se entiende instalada la empresa cuando se presente memorial dirigido a la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la cual manifieste lo siguiente:

- a. Intención de acogerse a los beneficios que otorga este artículo.*
- b. Actividad económica a la que se dedica.*
- c. Capital de la empresa.*
- d. Lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde se desarrollará la actividad económica.*
- e. Domicilio principal.*

PARÁGRAFO 2º. *No se consideran como nuevas micro, pequeñas o medianas empresas, ni gozarán de los beneficios previstos en este artículo, las que se hayan constituido con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, aunque sean objeto de reforma estatutaria o de procesos de escisión o fusión con otras MIPYMES.*

PARÁGRAFO 3º. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente artículo deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones parafiscales obtenidas, y además una sanción

correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 44º. PROGRAMA DE JÓVENES EMPRENDEDORES. *El Gobierno Nacional formulará políticas para fomentar la creación de empresas gestionadas por jóvenes profesionales, técnicos y tecnólogos.*

El Gobierno Nacional, expedirá las disposiciones reglamentarias para dar materialidad a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 45º. LINEAS DE CREDITO PARA CREADORES DE EMPRESA. *El Instituto de Fomento industrial y el Fondo Nacional de Garantías establecerán, durante el primer trimestre de cada año el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los creadores de micro, pequeñas y medianas empresas.*

ARTÍCULO 46. *Adicionase con el siguiente párrafo, el artículo 1º de la Ley 550 de 1999:*

“PARÁGRAFO 3º. *Los acuerdos concordatarios celebrados entre una persona natural comerciante, debidamente matriculada en el registro mercantil, y sus acreedores, que sean aprobados por el juez civil del circuito competente, de conformidad con la ley 222 de 1995, tendrán los efectos legales previstos en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y, en general, darán lugar a la aplicación de todas las normas legales y reglamentarias correspondientes a empresas en cuyo favor se haya celebrado un acuerdo de reestructuración, incluyendo las disposiciones de carácter tributario y laboral, únicamente en lo que se refiera a obligaciones y actos del comerciante relacionados con sus actividades o empresas de comercio, y contraídos o ejecutados para asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas en desarrollo de tales actividades.*

ARTICULO 47º. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la ley 78 de 1988.*

6.2.1. Comentario sobre la ley 590 del 10 de julio 2000

En esta ley están reflejados aspectos relevantes; pues ésta busca por medio de las Mipymes generar nuevas oportunidades de empleo, formar mercados altamente competitivos, busca que así como las grandes empresas hacen un proyecto donde reflejan metas y estrategias las mipymes construyan también las suyas.

Existe el eje de las mipymes como lo es ACOPI, de comerciantes como lo es FENALCO, instituciones que han luchado por el fortalecimiento empresarial de estas; por medio de programas de apoyo y planes de desarrollo.

Se puede observar que hay muy poca atención por parte de las entidades estatales pues no apoyan debidamente el empresario que no cuenta con los suficientes recursos, pues el papeleo es amplio, el desembolso y sistema de crédito muy regular; por ello crearon un medio electrónico que agiliza este inconveniente.

El Sena ha contribuido en capacitación a estas, pues el debe anualmente entregar un informe a la secretaria técnica de los consejos y continuamente debe estar adelantando programas.

El consejo de comercio exterior es el artífice de programas encaminados a la promoción de exportaciones dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En si, es de destacar que la ley cuenta con apartes de mucha relevancia, los diversos consejos que la presiden tienen bases claves en el fortalecimiento de las mipymes, pero al parecer no es suficiente el apoyo que existe por parte del gobierno teniendo en cuenta que los recursos que dice tener no son suficientes a la demanda de estas.

6.3. DECRETO LEY 3472 DE 1980 CHILE⁴

IDENTIFICACIÓN NORMA: DL-3472

CREA EL FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

NOTA

Núm. 3.472.- Santiago, 25 de Agosto de 1980.- Visto:

Lo dispuesto en los decretos leyes N°s 1 y 128, de 1973;

527, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente Decreto ley:

NOTA:

El artículo 4° de la LEY 19677, publicada el 20.05.2000, derogó la ley 18645, poniendo término al Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, y traspasó el patrimonio de dicho Fondo, de pleno derecho y sin solución de continuidad al Fondo creado por la presente norma.

Artículo 1°.- Créase una persona jurídica de LEY 18437, derecho público, de duración indefinida, con domicilio ART.UNICO, en la ciudad de Santiago, denominada "Fondo de Garantía N° 1 para Pequeños Empresarios", en adelante "el Fondo", destinada a garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas o privadas y el Servicio de Cooperación Técnica otorguen a los pequeños empresarios en la forma y condiciones señaladas en el presente decreto ley y en la reglamentación que dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones LEY 18840 Financieras.

⁴Este apartado fue tomado del escrito: Fondo de garantía a la pequeña empresa (FOGAPE)

ART.SEGUNDO

El Fondo no podrá contratar personal. III), a)

NOTA

El ARTICULO CUARTO de la Ley N° 18840, publicada en el "Diario Oficial" de 10 de octubre de 1989, dispuso que la modificación al presente artículo rige a contar de sesenta días después de su publicación.

Artículo 2°.

El patrimonio del Fondo estará formado por:

- a) Un aporte fiscal equivalente a 500.000 U.F.*
- b) Las comisiones que éste perciba por el otorgamiento de la garantía del Fondo, las que serán fijadas por la Superintendencia de Bancos e LEY 18840 Instituciones Financieras.*

ART. SEGUNDO III a)

*c) El producto de las inversiones que el Fondo D.O. 10.10.1989 realice. VER
NOTA 1*

d) Los excedentes que arroje el Fondo en relación con la suma aportada por el Fisco.

El Fondo estará facultado para invertir sus recursos en depósitos a plazo o en instrumentos financieros de fácil liquidez en la forma que lo LEY 18840 determine el Banco Central de Chile.

ART. SEGUNDO III b) D.O. 10.10.1989

VER NOTA 1

*e) El patrimonio proveniente del Fondo de LEY 19677
Garantía para Exportadores no Tradicionales, Art. 1 N° 1
creado por la ley N° 18.645. D.O. 20.05.2000*

Artículo 3°.- Podrán optar a la garantía del LEY 18437

Fondo los pequeños empresarios que tengan proyectos de Art. único N° 2 inversión o necesidades de capital de operación D.O. 21.09.1985 financiera cuyas ventas netas anuales no excedan de LEY 19498, 25.000 unidades de fomento, en caso de pequeños Art. único N° 1 a) productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de D.O. 14.04.1997 fomento, en caso de pequeños productores agrícolas, y LEY 19677 los exportadores que requieran capital de trabajo y Art. 1 N° 2 cuyo monto exportado haya sido en los dos años D.O. 20.05.2000 calendarios anteriores, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a US \$16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central de Chile.

También podrán postular a la garantía del Fondo LEY 19498 las personas jurídicas sin fines de lucro, las Art. único N°1 b) c) sociedades de personas y las organizaciones a que se D.O. 14.04.1997 refiere el artículo 2° de la ley N° 18.450, para financiar proyectos de riego, de drenaje, de infraestructura productiva o equipamiento siempre que a lo menos las dos terceras partes de las personas naturales que las integren cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones LEY 18840 Financieras reglamentará la forma de determinación de Art. 2° III) a) y c) los montos de las ventas anuales a que se refiere este D.O. 10.10.1989 artículo y podrá establecer normas generales para hacer LEY 19498 incompatibles los préstamos garantizados por el Fondo Art. único N° 1 d) con otros créditos concedidos por instituciones del D.O. 14.04.1997 Estado.

Artículo 4°.- Los préstamos que garantice el LEY 18437 Fondo serán en moneda corriente y no podrán exceder, ART UNICO N° 3 en total, de 3.000 unidades de fomento para cada empresa. D.O. 21.09.1985 La Superintendencia de Bancos e Instituciones LEY 19498 Financieras podrá,

mediante una norma de carácter Art. único N° 2 a) general, elevar el monto máximo de los préstamos a los D.O. 14.04.1997 que se refiere este inciso, sujeto a las condiciones que establezca, los que en ningún caso podrán exceder de 5.000 unidades de fomento.

Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo de hasta 3.000 LEY 19498 unidades de fomento, ni más del 50% de dicho saldo Art. único N° 2 b) respecto de cada préstamo cuyo monto exceda de 3.000 D.O. 14.04.1997 unidades de fomento y no sobrepase las 5.000 unidades de fomento.

Respecto de los exportadores a que se refiere la LEY 19677 última parte del inciso primero del artículo anterior, Art. 1° N° 3

el monto máximo del crédito a garantizar a cada D.O. 20.05.2000 exportador no podrá exceder la cantidad de dinero en moneda nacional o en dólares, equivalente a cuatro mil ochocientos diez Unidades de Fomento. Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo.

En el caso de las personas jurídicas y LEY 19498 organizaciones a que se refiere el inciso segundo del Art. único N° 2 c) artículo anterior, los préstamos que garantice el Fondo D.O. 14.04.1997

no podrán exceder, en total, de 24.000 unidades de fomento para cada persona jurídica u organización. El Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo.

Para contar con la garantía del Fondo los LEY 18280 préstamos no podrán tener un plazo superior a 10 años. Letra E) Los deudores de préstamos otorgados con la D.O. 17.01.1984 garantía del Fondo, deberán destinar estos recursos en LEY 18280 las inversiones, gastos, constitución o aportes en letra F) sociedades que tengan por objeto la explotación de la D.O. 17.01.1984 misma actividad del mutuario o conexas con ésta.

Estos préstamos serán considerados de fomento.

Las infracciones a lo establecido en el inciso anterior serán castigadas con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 5°.- El Fondo será administrado por el LEY 18437, Banco del Estado de Chile, quien, además, tendrá su ART.UNICO, representación legal. N° 4, a) El Fondo y con acuerdo de la Superintendencia de LEY 18840 Bancos e Instituciones Financieras, deberá licitar ART.SEGUNDO total o parcialmente entre las diversas instituciones III),a) y c) financieras, incluyendo el Banco del Estado de Chile, y VER NOTA 1 el Servicio de Cooperación Técnica la utilización del Fondo.

El Fondo podrá caucionar obligaciones que, en su LEY 18437, conjunto, excedan el valor de su patrimonio en una ART.UNICO, relación que determinará la Superintendencia de Bancos N° 4, b) e Instituciones Financieras, la cual, en todo caso, no podrá ser superior a diez veces el valor de dicho LEY 18840 patrimonio. ART.SEGUNDO III), 1)VER NOTA 1

Corresponderá al Administrador del Fondo LEY 19498 especificar, en las bases de cada licitación, qué sector Art. Único N° 3 o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán D.O. 14.04.1997 hacer uso de los recursos que se comprometen. En todo caso, en las bases se establecerá que los adjudicatarios no podrán destinar más del 50% del monto adjudicado a un solo sector económico, a las personas jurídicas y organizaciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 3°, ni a los préstamos cuyo monto fluctúe entre 3.000 y 5.000 unidades de fomento.

Con la o las instituciones adjudicatarias de la o LEY 18437, las licitaciones a que se refiere el inciso segundo, el ART.UNICO, administrador deberá celebrar contratos en los cuales c), 1). podrá establecerse el procedimiento para el LEY 18437, otorgamiento de la garantía del Fondo, la forma de ART.UNICO,

*calificar si los créditos vencidos e impagos que se le c), 2).
presente a cobro cumplen con los requisitos para gozar
de la garantía y en caso afirmativo la forma de reembolsar a la institución; la forma
de invertir sus LEY 18437, recursos en depósitos o instrumentos bancarios, y el
ART.UNICO, procedimiento para la cobranza de los créditos pagados c), 3).
por el Fondo y las demás condiciones que determine la LEY 18840
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.*

ART.SEGUNDO

*El administrador del Fondo deberá efectuar un III), a) balance anual de sus
operaciones.*

VER NOTA 1

*El Banco del Estado de Chile tendrá derecho a una comisión de administración en
la forma y condiciones que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras.*

*Artículo 6°.- Las instituciones participantes llevarán un registro de las operaciones
que cursen con garantía del Fondo y enviarán a lo menos mensualmente LEY
19498 una nómina al Administrador.*

Art. Único N° 4 D.O. 14.04.1997

*Artículo 7°.- Las instituciones participantes representarán al Fondo en la cobranza
de los créditos respecto de los cuales éste se haya subrogado e informarán el
resultado de las cobranzas.*

*Las instituciones remitirán a lo menos semanalmente al Fondo las sumas que
hayan recuperado en las cobranzas señaladas precedentemente.*

*Artículo 8°.- Si el Administrador del Fondo se negare a pagar un crédito que
cumple con los requisitos para hacer efectiva la garantía de éste, u objeto LEY
18437, dicho pago cuando la propia institución participante lo ART.UNICO, hubiere
resuelto según sea lo convenido en el N° 5. Respectivo contrato, la*

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras resolverá la diferencia sin forma de juicio y a solicitud de alguna de las partes. Asimismo, corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, resolver en calidad de árbitro arbitrador cualquiera dificultad que se suscite entre el administrador del Fondo y las instituciones adjudicatarias, respecto de la validez de los contratos, su vigencia, interpretación, ejecución, cumplimiento, nulidad, rescisión, resolución o terminación.

De las resoluciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a que se refiere este artículo, sólo se podrá interponer reclamo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado.

El reclamo deberá interponerse dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la resolución de la citada Superintendencia.

Artículo 9°.- Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 10.- Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización del Fondo. Este no quedará sujeto a las normas de Administración Financiera del Estado ni a las demás disposiciones aplicables al sector público.

Artículo único transitorio.- Se faculta al Presidente de la República para poner a disposición del Fondo que se crea en este decreto ley el aporte a que se refiere la letra a) del artículo 2° con cargo a la Ley de Presupuesto vigente.

6.3.1. Comentario sobre el decreto ley 3.472 de 1980

A partir de 1991 el gobierno de Chile impulsó una nueva estrategia de fomento empresarial. El Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa define una serie de instrumentos orientados a corregir fallas de mercado y a mejorar la eficiencia, productividad, competitividad e inserción internacional de los productos chilenos de esas empresas. La importancia de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la economía nacional se refleja en su número y en su participación en la generación de empleo.

El objetivo principal de este decreto ley es identificar y analizar las políticas aplicadas, así como los efectos de las diferentes acciones llevadas a cabo y de los instrumentos utilizados. Los nuevos desafíos que enfrentan estas empresas en el contexto nacional son los de cómo masificar las experiencias exitosas y en qué forma replantear las estrategias que no han funcionado como se esperaba.

La ley también incentiva la inversión al establecer la depreciación instantánea de activos fijos, de modo que la compra de un bien de capital –por ejemplo, un equipo, una camioneta, un computador- va en forma directa a gasto, reduciéndose así el costo efectivo de invertir.

Asimismo, este nuevo sistema contribuirá a aliviar los problemas de liquidez de los micros y pequeños empresarios, porque simplifica el cálculo de las tasas de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), fijándola en un 0,25% de las ventas brutas mensuales. De este modo, se reducen significativamente los pagos de devolución posterior por concepto del impuesto a la renta.

En si lo que quiere dar a conocer este decreto ley a las micro, pequeñas y medianas empresas es un amplio conocimiento de todas las herramientas y oportunidades de financiamiento para poder crearse y generar un sistema de nuevas oportunidades de empleo y así dar mayor ejecución y cumplimiento con los impuestos sin necesidad de evadirlos.

6.4. OBJETO DE LAS LEYES DE FOMENTO A LAS MYPIMES

Chile:

Se toma como legislación base para este aparte el Estatuto para el fomento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa (micro, pequeña y mediana), el cual no contempla temas relacionados con la simplificación de trámites en forma explícita. Sin embargo, en cuanto al objetivo que busca el legislador chileno con este tipo de normas y las entidades encargadas específicamente de las MIPYMES se encuentra lo siguiente:

Son objetivos del estatuto el contribuir a:

El desarrollo productivo de las pequeñas empresas generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades; expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora para así liberar las potencialidades creativas de generar productos de calidad a la sustentabilidad de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial mas equilibrado.

El desarrollo de mercados y la protección del consumidor, asegurando mercados competitivos en el sector de comercio y ámbitos del quehacer empresarial e impidiendo prácticas monopólicas.

Disponer de un conjunto de definiciones y de principios normativos que sienten las bases para una política de estado y para un marco jurídico e institucional que faciliten el desarrollo de la pequeña empresa.

La promoción de la asociatividad empresarial y del fortalecimiento gremial tanto para que las empresas accedan a oportunidades de negocio que separadamente no pueden aprovechar, como para incrementar la capacidad de propuesta y la representatividad sectorial y territorial de las organizaciones de pequeños empresarios.

El fortalecimiento de un sistema público y de una red de instrumentos de fomento productivo acorde con los desafíos del sector, facilitando una mayor participación de las pequeñas empresas nacionales en el aprovechamiento de las oportunidades sectoriales, territoriales e internacionales.

Colombia:

La ley 590 de 2000 señala en su artículo 1° OBJETO DE LA LEY.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas –MIPYMES-.
- b) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales.
- c) Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las MIPYMES.

Como claramente se puede observar el objeto principal que sustentan las leyes de fomento a las microempresas es el de propiciar el desarrollo y la competitividad de estas empresas como vía de desarrollo de cada país mediante una serie de instrumentos que van desde el orden de lo fiscal y lo administrativo hasta el de infraestructura.

7. MARCO DE REFERENCIA TEORICO

7.1. MIPYME EN COLOMBIA⁵

Las Mipymes representan 94% de los negocios del país y 33% de la población ocupada. Su participación en el empleo industrial asciende a 60% y en el valor agregado de la industria a 48%. En el comercio, representan 95% del empleo y 74% de la producción. La crisis económica de los últimos años ha afectado, de manera notable, a las microempresas, las cuales han sufrido tasas de mortalidad superiores al 50%. Los principales problemas de la Mipymes están asociados a sus bajos niveles de productividad, explicados, a su vez, por el rezago tecnológico y el escaso capital físico y humano. En el caso de las microempresas rurales, la poca escolaridad, unida al aislamiento de los mercados y a las restricciones crediticias, constituyen las principales barreras para su consolidación y crecimiento.

El impulso a la micro, pequeña y mediana empresa contribuye a la democratización de la propiedad y permite avanzar hacia el objetivo de un país de propietarios. El Gobierno propiciará el ingreso de nuevos actores económicos, más competitivos e integrados a los mercados nacionales e internacionales. La estrategia estará enfocada hacia dos objetivos específicos: a) eliminación de las restricciones de acceso al financiamiento; y b) diseño y desarrollo de instrumentos de apoyo.

La sigla Mipyme agrupa a una gran familia de empresas de gran importancia para cualquier sistema económico. Al ser estas organizaciones "aparentemente sencillas " no debe globalizarse el diseño del perfil para su apoyo en materia de fortalecimiento empresarial, ni su estilo administrativo actual.

7.1.1. Acopi: es un gremio empresarial que ha completado cincuenta años de existencia representando un segmento importante del empresariado colombiano, principalmente urbano, pequeño y mediano. Su objetivo central ha sido el de ganar espacios ante el estado y sus entidades y de esa manera contribuir a reducir los costos de transacción para las empresas Pymes. Sus principales momentos se presentan como hitos que resumen los logros obtenidos frente al estado y sus instituciones en beneficio de este mayoritario grupo de empresas, también se reseñan las principales políticas diseñadas por el gremio ejecutadas en cada período. A pesar de la debilidad financiera la dispersión y la heterogeneidad y sus afiliados, ACOPI pretende alcanzar dentro de sus primeras cinco décadas de vida, una organización vigente e importante de la sociedad civil y como un gremio que no se detiene, pero con el reto de renovar su enfoque, planes y políticas para convertirse en el siglo XXI en el gremio de la pequeña y mediana empresa, que debe aglutinar, representar y tener mayor poder negociador frente al estado, a nombre del 99 % de las empresas colombianas.

7.1.2. Antecedentes: Colombia tiene una tradición gremial empresarial que remonta a un poco mas de cien (100) años, sin contabilizar la experiencia acumulada por los “gremios de artesanos” desde el siglo XVIII, algunas de cuyas funciones fueron legadas a los “gremios empresariales modernos”, considerándolos como un tipo de organización particulares de los “grupos de intereses”.

Cronológicamente, los principales grupos de interés existentes en Colombia fueron constituidos así: la Sociedad de Agricultores de Colombia (Sac) 1871, 1906 que reunía a los agricultores y ganaderos; la Cámara de Comercio de Bogotá (1878), aglutinando inicialmente a quienes desarrollaban todo tipo de actividades comerciales y de servicios;

“5” Este apartado fue tomado de: DAVILA DE GUEVARA. CARLOS. Empresas y empresarios en la historia de Colombia, Cali-valle editorial Norma TOMO II, 2001, Pág. 1149-1188.

la Federación Nacional de Cafeteros (1927), a los productores y comercializadores de café; la Asociación Bancaria (1936), a los bancos y corporaciones financieras, la asociación nacional de industriales (Andi) (1944), a las grandes empresas industriales de capital nacional y extranjero; la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) (1946), a los empresarios grandes, medianos y pequeños del comercio y los servicios, y, ACOPI (1952), a los pequeños y medianos empresarios de la manufactura, principalmente.

Con la creación de ACOPI se cierra un ciclo de fundación de “gremios empresariales generales” y se inicia, en 1955 con la creación de la Federación de Industrias Metalúrgicas (Fedemetal), la de los “gremios empresariales sectoriales”, que en el año 2000 superaron los 200.

En general, todos los mencionados son gremios privados surgidos, fundamentalmente, de la iniciativa de los empresarios; se sostienen de cuotas, convenios y actividades desarrolladas por los mismos; son defensores del estado de derecho y la democracia, y normalmente críticos de la política económica y social del gobierno de turno.

Su papel es reconocido como importante entre los ciudadanos, aunque su peso y su prestigio sean cuestionados por algunas regiones y sectores de la población.

Acopi, por su parte, es un grupo de interés patronal de carácter general que surge fundamentalmente de la necesidad de los propios empresarios reivindicar soluciones para las pequeñas empresas colombianas, que en algunos casos han sido extensivas a otros sectores de la sociedad.

7.1.3. Surgimiento

Acopi fue el sexto gremio de carácter general y nacional creado en Colombia. ¿Qué condiciones particulares permitieron su nacimiento? Como principales podríamos señalar los siguientes:

1. La existencia de una base industrial importante a mediados de los años cuarenta, tal como lo registra el primer censo manufacturero realizado en 1945. En el se contabilizaron 1853 establecimientos con mas de 5 (cinco) y menos de 99 (noventa y nueve) personas, según criterio de clasificación establecido por CEPAL, que ocupaban 135.400 trabajadores directos, con un promedio nacional por establecimiento de 17 personas, entre empleados y obreros. Los cinco polos industriales mas importantes eran; Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca, Atlántico y Santander. Y sería precisamente en esos departamentos que surgirían las primeras organizaciones que originaría a Acopi.
2. El antecedente de la creación de otros gremios importantes de la producción en los años 1944 y 1946, como lo fueron la Andi y FENALCO. La Andi según la versión de un autor fue inducida a crearse por el expresidente ALFONSO LOPEZ PUMAREJO. FENALCO, por su parte, “surge como respuesta a la política económica en particular la promovida por la interventoría nacional de precios. La agremiación de los comerciantes se erige como una defensora de la actividad mercantil; su creación no esta auspiciada por el estado. Por el contrario, son muchas las diferencias que tienen con la regulación económica desarrollada por el gobierno”.
3. La creación del Banco Popular, en 1950 cuyo objetivo principal era brindar créditos a los pequeños industriales del país. Este Banco, nacido originalmente como prendario, sería el bastión principal en que se apoyaría la nueva organización para abrir posteriormente seccionales del gremio en las principales ciudades colombianas.

La Acopi fue creada inicialmente en Bogotá, en asamblea realizada el 27 de agosto de 1951 en las oficinas de la gerencia del Banco Popular (en Bogotá) y aprobada por el Ministerio de Justicia según Resolución 60 del 30 de agosto de 1951. Surgió como respuesta a las necesidades de los pequeños empresarios de las diferentes regiones del país pertenecientes a un segmento productivo creciente, liderados por algunos ya reconocidos dirigentes pertenecientes a la élite política, social y cultural del país. De esta manera nacía Acopi como gremio nacional, como el auspicio del recién constituido Banco Popular y del liderazgo de su primer presidente de la junta directiva nacional, Luís Morales Gómez, abogado y economista javeriano, quien era a su vez gerente general de dicho banco.

Los objetivos que se propuso alcanzar la naciente organización fueron:

- a. Representar y defender los intereses de los industriales en Colombia, especialmente los de mediano y pequeño capital.
- b. Trabajar por el desarrollo del crédito nacional.
- c. Presentar ante los poderes públicos las necesidades y aspiraciones de las industrias, solicitando de ellos la expedición, modificación o derogación de las leyes y de las disposiciones relacionadas con las industrias.
- d. Gestionar ante las autoridades competentes la aplicación de un arancel aduanero que proteja efectivamente la industria.

A pesar de conservar su misma sigla, Acopi ha cambiado en sus años de funcionamiento varias veces el significado de la misma, buscando acondicionarse a los cambios que se han producido internamente en la organización y en el

entorno. Con el nombre de Asociación de Pequeños Industriales funcionó hasta 1957, cuando se realizó la primera reforma de estatutos, cambiándose por la de Asociación Colombiana Popular de Industriales. Finalmente, entre 1993 y 1995, se adelantó una nueva reforma estatutaria que le daría el nombre actual de Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias.

Luego de cierto periodo Acopi desarrollo una actividad que fue apoyada en dos herramientas claves señaladas: el crédito a través del Banco Popular y las ferias que explican en gran parte su rápido crecimiento en esos años y las favorables opiniones de los medios de la época. De esta manera, un segmento empresarial fundamental para el desarrollo del país, como era la pequeña industria, había logrado muchos éxitos en corto tiempo en las mas importantes ciudades, con objetivos y expresiones claras tales como el de asegurar el progreso social y la redención de la clase media.

La estructura organizativa del gremio en esta etapa, como se expreso anteriormente, fue claramente centralista. Esto se refleja en las decisiones fundamentales, incluyendo las administrativas, ya que la elección de directores seccionales o la realización de eventos, por ejemplo, estaba sujeta a la aprobación de la dirección nacional de la asociación, a través de su presidente, director nacional o el secretario general.

Otros logros alcanzados en estos primeros años de funcionamiento del gremio fueron:

- * Sentar las bases programáticas para la organización.

- * Ganar representatividad de este sector empresarial frente a los diferentes organismos del estado, como Instituto Colombiano de Seguros Sociales y la Comisión Laboral.

* Obtener el acceso al crédito industrial para sus afiliados a través del Banco Popular.

* Constituirse en el vocero y defensor de los derechos de los pequeños productores ante entidades públicas, como las prestadoras de los servicios públicos, en cada una de sus regiones y en el ámbito nacional.

Entre 1957 y 1962, Acopi atravesó uno de los períodos más difíciles internamente en su corta vida institucional. El cambio total de su destacada cúpula directiva y la venta de sus principales activos nacionales generó inestabilidad en la presidencia de la organización, una crisis temporal y finalmente decrecimiento en el número de sus afiliados, seccionales y oficinas. Sin embargo, su imagen pública se mantuvo sin mayores alteraciones.

Finalizando la década de los cincuenta, la pequeña industria continuaba creciendo al amparo de las políticas proteccionistas establecidas en el arancel de 1950, y a pesar de los altos precios establecidos por la industria monopólica nacional y multinacional en las principales materias primas e insumos para las mismas, así como del contrabando, los elevados impuestos y la competencia desleal. De otra parte, la caída del gobierno militar de Rojas Pinilla, la instauración de una junta militar y finalmente, el establecimiento del frente nacional, planteado este último como el gran acuerdo pacificador entre los partidos liberal y conservador para el retorno pleno de la democracia, permitió también establecer nuevas reglas para promover el desarrollo económico y social. En ellas, los gremios tendrían un papel relevante, al punto de crearse en esos años y posteriores, decenas de organizaciones empresariales sectoriales orientadas a la representación y defensa de sus intereses frente al estado.

Este nuevo marco político conllevó profundos cambios gremiales en Acopi en la medida en que su dirigencia nacional había alcanzado importantes concesiones en el régimen militar reemplazado.

7.1.4. Ley marco de la Pyme

En junio de 2000 fue lanzada públicamente la ley 590 o ley Mipyme por parte del presidente de la República, Andrés Pastrana, el ministro de Desarrollo Económico, Jaime A Cabal, expresidente nacional de Acopi y el viceministro de la misma cartera, Juan Alfredo Pinto, también expresidente nacional del gremio. De esta manera se recogía un esfuerzo de cerca de cinco años de trabajo por parte de la asociación, para actualizar y mejorar la ley 78 de 1988, lograda doce años atrás por el mencionado viceministro durante su presidencia.

Efectivamente, en 1984 fue elegido presidente nacional del gremio el exdirector de la seccional de Bogotá, Juan Alfredo Pinto, un economista agrícola, quien retornó algunos de los temas centrales y concentró sus esfuerzos por alcanzar dichas metas. Ellas fueron: la consecución de la ley marco de la Pyme, el fortalecimiento de la banca oficial, particularmente de la Corporación Financiera Popular y la búsqueda de la renovación tecnológica del sector.

El logro más importante de Acopi en la segunda mitad de los ochenta fue, sin duda, la aprobación por el congreso de la mencionada ley 78 sobre la micro, pequeña y mediana empresa, la cual se reglamentó y puso en funcionamiento en ese mismo año.

A partir de entonces se garantizó la representatividad del sector en las principales entidades de crédito y garantías del sector público, como la Corporación Financiera Popular, el Fondo Nacional de Garantías y en el consejo de la pequeña y mediana Industria, constituido en el Ministerio de Desarrollo.

Posteriores congresos ratificarían esta necesidad clave para las Pymes. Acopi retorna una vez más la idea de la consecución de una ley marco. Para ofrecer una mayor sustentación de dicha ley, en 1986, se contrató, con el apoyo de

Colciencias el estudio que propondría las bases de la misma, con la firma consultora privada Ficitec. Finalmente, el Congreso de la República aprobó, en 1988, la ley 78 de la micro, pequeña y mediana empresa, que entre sus aspectos fundamentales contemplaba:

- Propiciar el desarrollo integral de las Pymes.
- Crear un organismo estatal del alto nivel que orientara su política y su acción y la coordinara.
- Promover condiciones favorables en el entorno institucional para su desarrollo.
- Defender la micro, pequeña y mediana empresa, o Mipymes.
- Crear el consejo asesor para este tipo de industrias, así como una división Pyme en el Ministerio de Desarrollo.
- Propiciar la contratación del Estado con estas empresas.
- Prever estímulos tributarios para la generación de empleo y reinversión de utilidades en ellas.
- Conminar a los organismos correspondientes del gobierno para promover sus exportaciones, la subcontratación y la asistencia técnica.
- Fomentar la investigación en el sector con recursos de Fonade.

La ley se reglamentó rápidamente. Sin embargo, los logros alcanzados con su aplicación, diez años después, fueron muy pocos. La razón principal se dio por los cambios radicales que se produjeron en el entorno económico, social y político a principios de los noventa, que conllevó a la desaparición de varias instituciones en las cuales Acopi tenía representación por mandato de esa ley, por ejemplo, Proexpo, la Corporación Financiera Popular, etc. Esto conllevó a que, a mediados de los noventa, se planteara la necesidad de actualizar y mejorar la Ley Mipyme.

Las reformas planteadas por el presidente Gaviria Trujillo no solo se orientaban a modernizar las instituciones e implantar políticas aperturistas, sino que trataba de hacer encajar en ellas a todo tipo de organizaciones, incluyendo los gremios. A estos los concebía dentro de una nueva forma de colaboración entre el sector productivo y el gobierno.

Una de las estrategias centrales dentro del modelo de Gaviria era el fomento de la integración económica con los diferentes países americanos, particularmente con los de Norteamérica. Se reactivó el pacto Andino y se buscó la integración con Centroamérica y el Caribe e igualmente con Chile. Se destacan los logros alcanzados en dos acuerdos: el tratado del G-3 y el acuerdo de contemplación económica con Chile.

La historia de Acopi constituye, de cierta manera, la de los pequeños empresarios colombianos, que en el afán de lograr representatividad y poder negociador frente al Estado y sus instituciones, ha diseñado, y desarrollado importantes iniciativas y contribuido a crear organizaciones a favor de un grupo de empresas, tales como: la corporación de Ferias y Exposiciones, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Cajas de Compensación Familiar, la Corporación Financiera Popular, el Fondo Nacional de Garantías y Cooperativas empresariales, algunas de las cuales sobreviven y otras han desaparecido. De igual manera ha propuesto y logrado sacar adelante otras propuestas como la ley Mipyme e importantes representaciones en diferentes espacios y entidades del estado, como el Sena, el Instituto de Seguros Sociales y el Consejo Laboral entre otros.

Asimismo, la independencia y posiciones en algunas ocasiones críticas que ha tenido la organización frente a las políticas gubernamentales, en importantes temas de la vida nacional como la paz, el régimen laboral y las reformas recurrentes en los campos tributario, monetario, comercio exterior y la misma política social, han sido no pocas veces resaltadas por los medios de comunicación.

Queda finalmente el reto de adelantar de manera sistemática por parte de las universidades, centros de investigación y los mismos historiadores, el estudio concienzudo de este tipo de organizaciones que en Colombia contabilizan más de 200, con la seguridad de encontrar en este campo otra manera de enfocar y reconstituir la historia nacional, a partir del comportamiento asociado de unos de sus principales actores: el empresariado.

7.2. MIPYMES EN CHILE”6”

Es el motor productivo y generador de empleos que contribuye de manera más significativa al desarrollo económico y a la estabilidad social y política de Chile; una de las características más relevantes al constituir una mipyme en este país es que sean Empresas familiares.

7.2.1. FOGAPE

El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (**FOGAPE**), es un Fondo estatal destinado a garantizar un determinado porcentaje del capital de los créditos que las instituciones financieras, tanto públicas como privadas, otorgan a Pequeños Empresarios elegibles, que no cuentan con garantías o en que éstas sean insuficientes, para presentar a las Instituciones Financieras en la solicitud de sus financiamientos de capital de trabajo y/o proyectos de inversión.

La administración del Fondo le corresponde a Banco Estado, siendo supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Se rige por el Decreto Ley 3.472 de 1980 y por el Reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) Capítulo 8 y 9 de normas actualizadas.

“6”Este apartado es un resumen del escrito Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios. Disponible en <http://www.sbif.cl>,

7.2.2. FORMA DE OPERAR

La normativa legal establece que el Administrador (Banco Estado) debe realizar licitaciones de derechos de garantía entre las Instituciones Elegibles, las cuales podrán adjudicarse dichos derechos de acuerdo a las ofertas presentadas.

La Institución que se adjudique derechos de garantías, podrá utilizarlos en un plazo máximo definido en cada licitación en la cursación de créditos destinados a pequeños empresarios elegibles según normativa. El plazo actual es de 2 meses.

7.2.3. VENTAJAS DE OPERAR CON FOGAPE

- Permite dar efectivo acceso al crédito a Pequeños Empresarios que no disponen de garantías suficientes para presentar a las Instituciones elegibles.
- Permite financiar necesidades de capital de trabajo y proyectos de inversión.
- No exige garantías adicionales, siendo decisión de las instituciones financieras la exigencia de garantías complementarias.

7.2.4. QUIENES PUEDEN ACCEDER A FOGAPE

- **Pequeños Empresarios.**

Personas Naturales o Jurídicas, de cualquier sector de la economía productores de bienes y/o servicios.

Se acepta como tales a los postulantes que tengan la calidad de Pequeño Empresario al momento de solicitar un crédito con la garantía del Fondo, y que no exceda del nivel de ventas máximo establecido en la Ley. Además a los que requieran financiamiento para iniciar con estos recursos una actividad empresarial, para producir bienes y servicios.

- **Organizaciones de Pequeños Empresarios Elegibles.**

Entidades constituidas ya sea como Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, como Sociedades de Personas o como Organizaciones de Usuarios previstas en Códigos de Agua (comunidades de agua, comunidades de obras de drenaje, asociaciones de canalistas, u otras organizaciones de usuarios que sean sujetos de crédito). Cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- A lo menos dos terceras partes de las personas naturales que integren estas asociaciones, deberán cumplir con los requisitos de nivel de ventas anuales máximas estipuladas.
- Y que requieran financiar proyectos de riego, drenaje, infraestructura productiva o equipamiento.
- **Exportadores.**

Personas que tengan la calidad de tal, que hayan efectuado exportaciones en los dos años calendarios anteriores por un valor promedio FOB igual o inferior a **US\$ 16.700.000** anuales.

8. MARCO CONCEPTUAL. "7"

ARANCEL: es un impuesto o derecho aduanero que se aplica a las importaciones de productos con el fin de encarecer el precio de las mercaderías en el mercado de destino, se gravan las mercancías que se importan a fin de proteger a las similares que se fabrican en el país.

AVALUO: Estimación sustentada del valor comercial de un bien en un momento específico fijando un precio determinado.

COMERCIO EXTERIOR: Son impuestos o derechos arancelarios que gravan las importaciones y exportaciones que realiza un país.

CONTRIBUYENTE: Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos, es quien esta obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales con el fin de financiar al estado).

Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos.

ENAJENACION: Se entiende por enajenación toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que realice por causa de muerte o por fusión de sociedades.

GRAVAMEN: Carga u obligación que pesa sobre una persona o un bien. En Derecho Tributario es el impuesto o carga de carácter fiscal que la Hacienda Pública impone sobre las personas naturales o jurídicas.

IMPORTACION: Es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo.

"7" Este marco conceptual corresponde a la ENCICLOPEDIA SALVAT. TOMO 11. Salvat Editores S.A.

IMPUESTOS: Es una prestación tributaria obligatoria cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos

IMPUESTO DIRECTO: Son los ingresos que percibe el gobierno por concepto de gravámenes a las remuneraciones, propiedades, ganancias de capital. Es aquel que grava directamente el ingreso de los contribuyentes incide sobre el ingreso y no es transferible ni evitable para las personas o empresas que reciben ingresos.

IMPUESTO INDIRECTO: Es aquel que grava el consumo de los contribuyentes, se llama indirecto porque no repercute en forma directa sobre los ingresos sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios. Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios y que los productores cargan a los gastos de producción.

IMPUESTO PREDIAL: Es el que se grava al dominio sobre las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites del municipio.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: Es un gravamen de naturaleza indirecta, que en Colombia se da bajo la modalidad de valor agregado. Es decir, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución, así como los servicios prestados o recibidos gravados de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

MEDIANA EMPRESA EN COLOMBIA: Se entiende por mediana empresa aquella en la que se reúnen los siguientes factores:

- Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, y
- Activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

MICROEMPRESA EN COLOMBIA: Según la ley sobre las “mipymes” para que una empresa se le califique como microempresa debe responder a los siguientes parámetros:

- Que tenga una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, y
- Sus activos totales tengan un valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

MICROEMPRESA EN CHILE: es una unidad productiva, potencialmente con perspectivas de crecimiento, pero pequeña en términos de capital, número de ocupados y ventas; de bajo nivel tecnológico y organizativo; administrada por sus propios titulares que trabajan en la explotación y para los cuales constituye su principal medio de vida. Poseen escasa división del trabajo, emplean poco personal dependiente, recurriendo a menudo al aporte de los miembros de la familia. Obtienen baja rentabilidad, pero son capaces de aproximarse al autofinanciamiento operativo, lo que permite una escasa capacidad de acumulación.

El sector de la microempresa se organiza en torno a dos grandes segmentos: por una parte trabajadores independientes y por la otra microempresas que contratan trabajadores. Registran un déficit en la calidad del empleo ya que están prácticamente desprotegidos, no acceden a capacitación y su escolaridad es baja

NORMAS: Las normas son acuerdos documentados que contienen especificaciones técnicas u otros criterios precisos para su utilización como reglas, pautas, definiciones o características que aseguran que los materiales, productos, procesos o servicios sean aptos para los fines para los cuales hayan sido diseñados o concebidos.

PEQUEÑA EMPRESA EN COLOMBIA: Se entiende por pequeña empresa la que cumple los siguientes factores o parámetros:

- Que la empresa tenga una planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, y
- Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN CHILE: Una definición general, aunque poco precisa de PYME es: Un tipo de empresa con un número reducido de trabajadores, y cuya facturación es moderada.

Es un concepto muy difundido en todo el mundo. Lamentablemente, este concepto encierra acepciones muy divergentes en tanto cuáles son los factores que dan definición a una PYME son considerados de diferente manera en cada país, es casi un hecho que podemos afirmar que existe una definición de PYME para cada país, sumémosle a ellas las de los organismos internacionales, instituciones varias, congresos y convenciones, etc. No ha sido posible aún unificar criterios globales, esto es en parte lógico dado los diferentes escenarios en cada país, región, economías, significación y dimensiones de empresas a confrontar.

RENTA: Es el derecho que tiene cada ciudadano a recibir unos ingresos periódicos, que aseguren la cobertura de sus necesidades materiales independientemente del cual sea su situación dentro de la esfera productiva.

VENTA: El impuesto general sobre las ventas, es un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancía y en la prestación de algunos servicios específicamente indicados en la ley N° 6826 del 8 de Noviembre de 1982 y sus reformas.

9. MARCO CONTEXTUAL

9.1. EMPRESA COLOMBIANA “IMPORTACIONES A.G” “8”

9.1.1. Historia

Esta empresa para efectos fiscales es una persona natural, para todos los efectos comerciales tiene una marca registrada que es **IMPORTACIONES AG S.A.**

La empresa nace entre la unión de 3 personas las cuales se especializan en el sector comercial, de común acuerdo entre los socios quedo como representante legal la señora “SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ”, ya que desde hace mucho tiempo han estado en el mundo de negocios pequeños de distribución al detal de juguetes y cacharro; y al conocer y tener vínculo estrecho con contactos en Panamá se les facilitó esta idea para hacer realidad su sueño, realizaron los correspondientes papeleos como lo son cámara y comercio y el registro único tributario el día 23 de Junio del 2004, quedando a nombre de Sandra Patricia Rodríguez NIT 34565111-8 y/o IMPORTACIONES AG con la actividad económica 5138 COMERCIO AL POR MAYOR DE CACHARRO (JUGUETES), donde se distribuye Carros de pilas, a control remoto, de impulso, muñecas de trapo, muñecas de pilas, en si todo lo que es juguetería para niños entre 1 y 12 años.

Realmente fue muy difícil iniciar con la actividad comercial, debido a que el capital con que contaban era muy poco, por ello acudieron a entidades financieras; donde gracias a estas empezaron a viajar y traer mercancía como importadores directos.

Otro aspecto que fue bastante complicado fue el análisis para su cartera pues el miedo era que de pronto los clientes no fueran los mejores y les quedaran mal, pero con suerte han ido surgiendo y su cartera es en el momento de 250 clientes activos.

“8” Este apartado fue tomado de la empresa importaciones AG S.A.

9.1.2. Misión

Ser una empresa importadora y comercializadora de juguetería, atendiendo todos los canales de distribución a nivel nacional contando con un talento humano idóneo y comprometido soportado con recursos tecnológicos adecuados que permiten obtener un crecimiento rentabilidad y permanencia en el mercado la responsabilidad, sencillez, integridad y lealtad deben regir las relaciones con nuestros clientes, proveedores y demás miembros de la organización.

9.1.3. Visión

Ser para el 2008 líderes en la comercialización y distribución de juguetería incursionando en el mercado internacional con productos de alta calidad y acogida en el mercado, creando alianzas estratégicas con una estructura eficiente ágil y flexible, descentralizada, con capacidad de respuesta inmediata y los cambios y necesidades del mercado innovando permanentemente nuestros juguetes.

9.1.4. Que Ofrecen

La empresa cuenta con un grupo muy bueno de empleados los cuales revisan la mercancía antes del despacho de bodega para que llegue a su destino con calidad, en pro de preveer posibles reclamos. Sin embargo se les da un plazo máximo de quince días para los respectivos reclamos; en caso de que se pase de este tiempo y que existan estos, se tiene un técnico electrónico el cual revisa y devuelve esta mercancía en perfecto estado.

Para pago de contado se les brinda un descuento del 5%; cuando es temporada alta, como por ejemplo diciembre que los clientes compran en mayor proporción se les aumenta un plazo de 8 días para que aprovechen los descuentos por pronto pago.

Existe un vendedor a nivel nacional el cual con el respectivo mostrario se acerca a las instalaciones para que no tenga que preocuparse de venir al punto de venta situado en Bogotá. Los precios son los mismos, lo único que el cliente debe pagar fuera de la ciudad es el respectivo flete o transporte, el cual ha contratado un transportador que brinda un precio excelente y la garantía de que la mercancía llegue en perfecto estado y completa.

Su factura va con su respectivo IVA documentos legales como manifiestos y demás.

9.2. EMPRESA CHILENA “COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA S.A.””9”

9.2.1. Historia

Los orígenes de Silfa S.A. se remontan al año 1995 en la ciudad de Santiago de Chile, dedicada a la venta de juguetes, pero no era la empresa que hoy se conoce, sino eran los inicios de un gran proyecto, que hoy es realidad.

Para el año 1999, Silfa S.A. vendía mercancía al mayoreo trasladándose a otros estados y cubriendo gran parte del municipio de Maule y Valparaíso.

Para el año de 2003, el negocio evolucionó con gran trascendencia ya que inauguró el primer punto de venta fuera de la principal en la ciudad de Magallanes, ocasionando gran sorpresa y encanto de los clientes de la localidad.

Fue así, como rebasaron las expectativas de los clientes, siendo así que en Noviembre de 2005, el inicio formal de lo que hoy es organización SILFA S.A., por ello, en este 2007 cumplen 12 años de su fundación.

Los fundadores de la empresa, Francisco y Armando Martín Borque, con su gran capacidad de trabajo, tenacidad y constancia, logrando transformar su negocio de

venta de juguetes al mayoreo, en la gran empresa que hoy representa y que la ha llevado a ser reconocida por sus altas ventas en los últimos tres años consecutivos con el segundo lugar de las empresas del sector mipyme de excelencia.

La empresa SILFA S.A. está ubicada actualmente en San Ignacio, Parque Industrial Portezuelo, los lagos en Santiago de Chile, es una empresa donde su administración está a cargo del señor Pablo Hinojosa, quien fue el encargado de suministrar información, a pesar de ser una empresa pequeña tiene muy buenas bases a nivel organizacional; cuenta con 15 empleados repartidos así: 5 en bodega, 2 en el área de cartera, 1 administrador, 5 vendedores a nivel nacional, 1 vigilante, 1 persona en el área de cafetería, son importadores de juguetes de todo tipo como carros, muñecos y demás; cuenta con otro punto de venta donde se vende al por mayor y detal.

Los contactos principales los tienen en China donde viajan directamente a realizar las transacciones, tienen crédito abierto en mas o menos 10 compañías que le brindan un plazo de hasta 90 días para realizar sus respectivos pagos, los cuales se realizan a la tasa de cambio del día del pago, pero también tienen en cuenta el talento nacional y apoya a los empresarios de Santiago de Chile, que han ido innovando en diseños y dan también un buen precio aunque no dan un plazo amplio sus diseños salen rápidamente de bodega; la cartera que maneja Silfa actualmente es de 250 a 300 clientes casi 100% sana a nivel nacional, los artículos más vendidos son muñecos y carros pequeños embolsados los cuales son económicos y de buena calidad.

Están tratando de abrir mercado a nivel internacional por ello realizan constantes viajes en pro de buscar nuevos contactos para convertirse en nuevos exportadores.

“9” Este apartado fue tomado de la pagina Web de la empresa, Disponible en <http://www.silfa.cl>

9.2.2. Misión

Somos una empresa que comercializa juguetes al detal y al por mayor, en la que nuestros colaboradores fomentan en cada una de sus actividades nuestra filosofía y valores, para asegurar una relación permanente y valiosa con nuestros clientes, proveedores, accionistas, obteniendo de esta manera una adecuada rentabilidad y garantizando así nuestra permanencia y crecimiento.

9.2.3. Visión

Mantener una posición de liderazgo, con base en la preferencia del cliente, para así lograr un posicionamiento a nivel nacional, y por ende abrir mercado a nivel internacional destacándonos por el cumplimiento, calidad de productos, y precios competitivos.

9.2.4. Que Ofrece

Silfa S.A. cuenta con juguetería con alto nivel de tecnología, en cuanto diseños, materiales y demás, el catalogo que se maneja es de más de 2500 referencias de variedad como embolsados, didácticos y demás, tiene su pagina Web donde se pueden contactar con facilidad. Da un plazo máximo de pago de 45 días, y unos descuentos muy especiales por pago de contado entre 5 y 15%.

10. COMPARACION DE LAS EMPRESAS

10.1. ANÁLISIS DE CASO IMPORTACIONES AG S.A. COLOMBIA 2006

A continuación se mostrará un esquema en donde se refleja el manejo que tuvo el Impuesto al Valor Agregado, durante el año 2006.

Tabla N° 01 Impuesto al Valor Agregado Importaciones AG S.A. Año Gravable 2006

PERIODO	INGRESOS	COMPRAS	IVA DESCONTABLE	IVA GENERADO	TOTAL CANCELADO
01	69.803.000	67.695.000	6.804.000	7.169.000	365.000
02	44.900.000	42.728.000	6.777.000	7.184.000	407.000
03	67.106.000	2.581.000	353.000	9.108.000	8.755.000
04	67.194.000	64.801.000	10.325.000	10.751.000	426.000
05	50.740.000	36.626.000	5.852.000	8.118.000	2.266.000
06	111.215.000	92.868.000	14.632.000	17.794.000	3.162.000
TOTALES	410.958.000	307.299.00	44.743.000	60.124.000	15.381.000

FUENTE: FORMULARIO DEL IVA AÑO GRAVABLE 2006, IMPORTACIONES AG S.A.

De la tabla anterior se puede concluir que los ingresos de la empresa **IMPORTACIONES AG S.A.** fueron casi proporcionales a sus compras, de acuerdo con la información suministrada por la empresa para el período 01 los clientes de fuera de la ciudad, fueron los mayores compradores ya que les gusta surtir bien sus negocios iniciando el año, el inventario quedó muy reducido, para el período 02 ocurre casi lo mismo que en el período 01, teniendo en cuenta que los productos de mayor venta fueron carros en especial de impulso distribuidos casi en su totalidad para remates.

Para el período gravable 03 se compró muy poco y en cambio se vendió casi todo el surtido debido a que ingresó un cliente que abrió muchos puntos de venta y por

lo tanto los ingresos fueron muy buenos.

En el período 04 se reflejaron ventas favorables debido a que se importó novedad de juguetería como carros con chispas y muñecas embolsadas económicas.

Para el período 05 ingresaron los 2 primeros contenedores de temporada navideña con juguetería novedosa como muñecas que cumplen varias funciones, rezar, cantar, saltar, llorar, comer etc., carros de cuerda, encartonados, de pilas entre otros a módicos precios que fueron muy acogidos en el mercado.

Para el período 06 ya llegó la temporada de navidad y se importaron muñecos y carros de alta tecnología, es por ello que casi a los quince días ya estaba agotada la mercancía, el inventario era mínimo, manifiestan que antes faltó el ingreso de más mercancía, en su totalidad fueron 8 contenedores que para ellos es algo fuera de lo común; pues nunca habían ingresado tanta mercancía para temporada, en síntesis para ellos fue un año bueno; aunque manifiestan que los problemas en los puertos como Buenaventura los ha perjudicado y atrasado para cumplir con otras metas financieras como son que la juguetería para temporada como los carros recargables cuyo precio están entre \$10.000 y \$200.000 salgan de inventario en menos de ocho días del ingreso a bodega.

10.2. ANALISIS DE IMPUESTOS Y PARAFISCALES IMPORTACIONES AG S.A. COLOMBIA 2006

RENTA/INGRESOS= \$10.659.000/ 415.876.000= 2.56% se pagó de renta sobre el total de los ingresos.

ICA/INGRESOS= \$4.591.000/ 415.876.000= 1.10%; se pagó de industria y comercio sobre el total de los ingresos.

PARAFISCALES SOBRE INGRESOS

CAJA DE COMPENSACION 4%= \$2.492.251/ 415.876.000= 0.59%, **CAFAM** se pagó por aporte a la Caja de Compensación sobre el total de los ingresos

SENA 2%= \$1.246.125/ 415.876.000= 0,29%; se pagó por aportes al Sena sobre los ingresos.

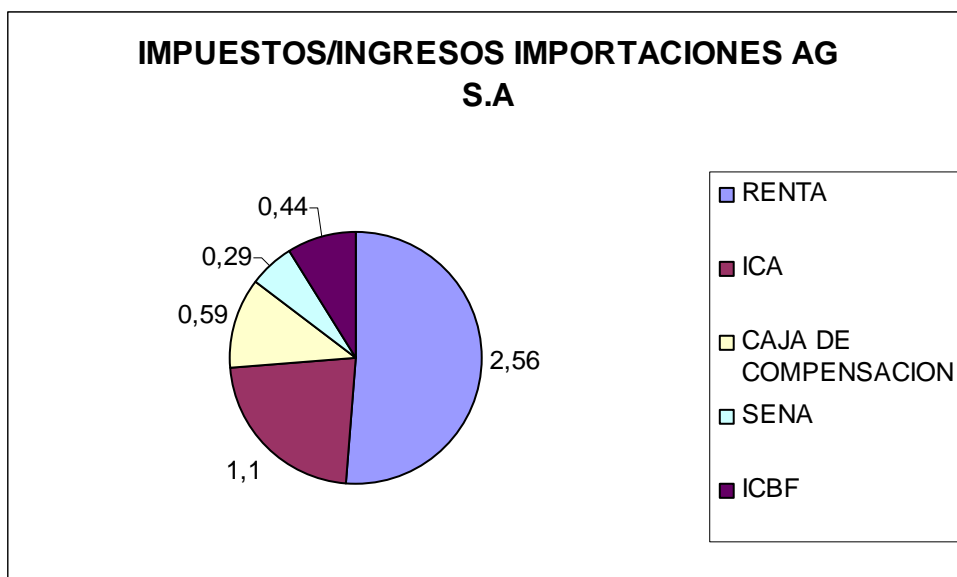
ICBF 3%= \$1.869.187/415.876.000= 0.44%, se pagó por aporte al ICBF sobre los ingresos.

Tabla Nº 02 Matriz Importaciones AG S.A. 2006 Impuesto sobre Ingreso.

IMPUESTO	%
RENTA	2,56
ICA	1,1
CAJA DE COMPENSACION	0,59
SENA	0,29
ICBF	0,44
TOTAL %	4,98

FUENTE: FORMULARIOS DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO DE PARAFISCALES AÑO GRAVABLE 2006

GRAFICO N° 01: Impuestos Sobre Ingresos Importaciones Ag S.A. 2006



FUENTE: FORMULARIOS DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO DE PARAFISCALES AÑO GRAVABLE 2006.

Tabla N° 03 Renta Contable VS Renta Fiscal Importaciones AG S.A. 2006.

RENDA CONTABLE (COMERCIAL)		RENDA FISCAL
INGRESOS	415,876,000,00	415,876,000,00
GASTO	117.930,000,00	80.028.000,00
COSTO	275.573.000,00	275.573.000,00
RENDA CONTABLE/FISCAL	22,373,000,00	60,275,000,00
IMPUESTO BASICO DE RENTA	0,00	10.659.000,00

FUENTE: FORMULARIOS DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO DE PARAFISCALES AÑO GRAVABLE 2006.

CONCILIACION DE LA RENTA COLOMBIA IMPORTACIONES AG	
RENDA FISCAL	60.275.000,00
(+)INGRESOS	00,00
(-)GASTOS NO ACEPTADOS FISCALMENTE (NOMINA)	37.902.000,00
RENDA CONTABLE	22,373,000,00

FUENTE: FORMULARIO DE RENTA 2006

10.3. ANALISIS DE CASO DE IMPUESTOS Y PARAFISCALES CHILE SILFA S.A.

La tasa de cambio con relación al peso Colombiano es de 3.5 pesos.

RENTA/INGRESOS= 8.215.000 Pesos chilenos/310.002.000

Chilenos= 2,6%, se pagó de renta sobre el total de los ingresos.

PARAFISCALES SOBRE INGRESOS

CAJA DE FEDERACION 4%= $914.652/310.002.000=0.29\%$, se pagó de la Caja de Federación sobre los ingresos.

SENA 2%= $457.326/310.002.000= 0.14\%$; se pagó de aportes al Sena sobre el total de los ingresos.

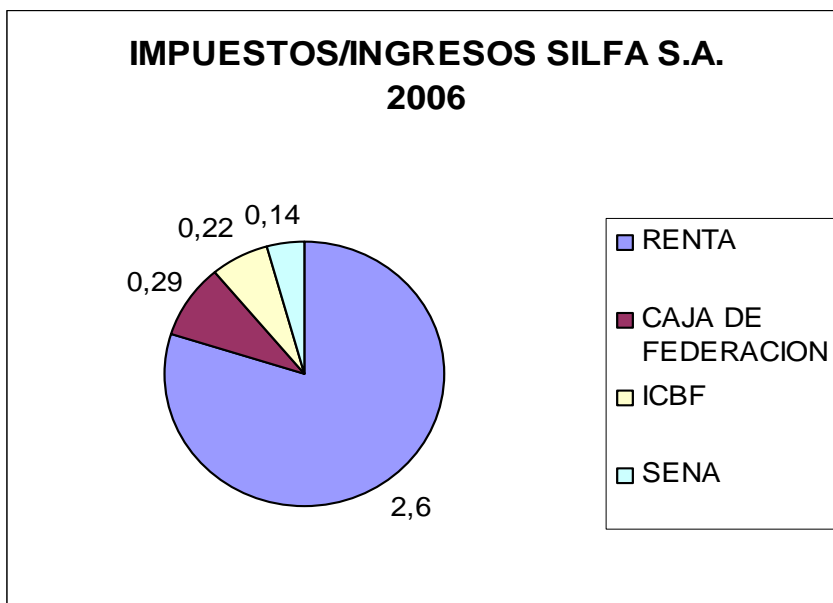
ICBF 3%= $685.989/310.002.000= 0.22\%$; se pagó de ICBF sobre el total de los ingresos.

Tabla Nº 04 Matriz SILFA S.A. 2006 Impuesto sobre Ingreso.

IMPUESTO	%
RENTA	2,6
CAJA DE FEDERACION	0,29
ICBF	0,22
SENA	0,14
TOTAL	3,25

FUENTE: DATOS SUMINISTRADOS VIA E-MAIL SILFA S.A.

Grafico N° 02: Impuestos Sobre Ingresos Silfa S.A.



FUENTE: DATOS SUMINISTRADOS VIA E-MAIL

Tabla N° 05 Renta Contable VS Renta Fiscal SILFA S.A. 2006

RENTA CONTABLE (COMERCIAL)		RENTA FISCAL
INGRESOS	310.002.000,00	310.002.000,00
GASTO	82.000.000,00	82.000.000,00
COSTO	175.000.000,00	175.000.000,00
RENTA CONTABLE/FISCAL	53,002,00000	53.002.000,00
IMPUESTO BASICO DE RENTA	0	8,215,000,00

FUENTE: DATOS SUMINISTRADOS VIA E-MAIL, SILFA S.A.

CONCILIACION DE LA RENTA CHILE SILFA S.A.	
RENTA FISCAL	53.002.000,00
(-)INGRESOS	00,00
(-)GASTOS NO ACEPTADOS FISCALMENTE (RENTAS PROVENIENTES DE SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS, GRATIFICACIONES, PARTICIPACIONES Y OTRAS)	00,00
RENTA CONTABLE	53.002.000,00

FUENTE: FORMULARIO DE RENTA 2006

10.4 COMPARACION DEL CASO COLOMBIA VS EL CASO CHILE 2006.

Tabla N° 06 Impuestos sobre Utilidad Comercial Colombia VS Chile 2006.

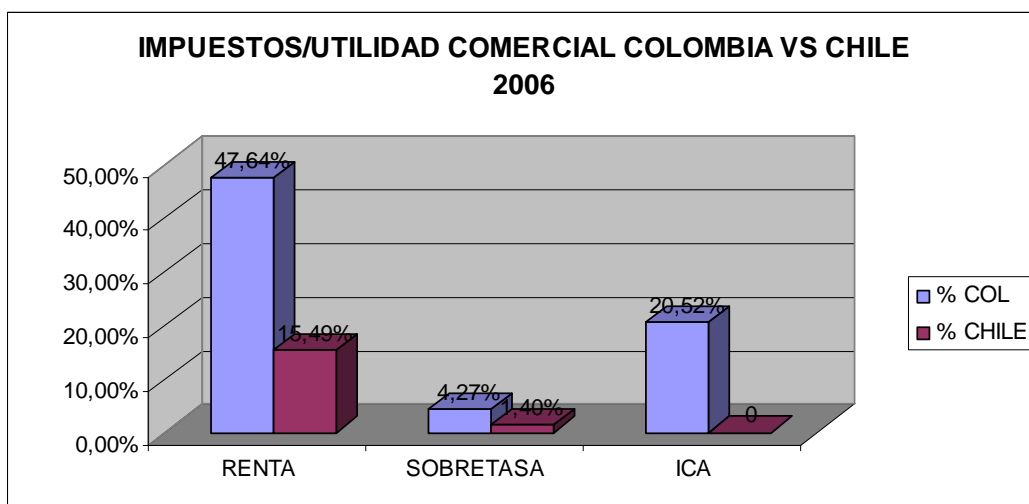
UTILIDAD COMERCIAL COLOMBIA: \$22.373.000

UTILIDAD COMERCIAL CHILE: \$53.002.000

COLOMBIA				CHILE		
IMPUESTO	TASA	VALOR CANCELADO	%	TASA	VALOR CANCELADO	%
RENTA	15,98 %	10.659.000,00	47,64 %	14,19 %	8.215.000,00	15,49 %
SOBRETAS A	10%	956.000,00	4,27%	10%	747.000,00	1,40%
ICA	11,04 %	4.537.000,00	20,62 %	0,00%	0,00	0,00%
TOTALES		16.152.000,00	72,53 %		8.962.000,00	16,89 %

FUENTE: FORMULARIOS DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO DE PARAFISCALES AÑO GRAVABLE 2006.

Grafico N° 3. Impuestos Sobre Utilidad Comercial Colombia vs. Chile 2006



FUENTE: FORMULARIOS DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO DE PARAFISCALES AÑO GRAVABLE 2006.

La empresa IMPORTACIONES AG S.A. (Colombia), tiene una de las cargas impositivas más altas, por tratarse del impuesto que grava los resultados de las operaciones de las empresas; se toma el impuesto de Renta como parte del presente análisis; su tarifa es un factor definitivo para las empresas; a la hora de considerar una relocalización o una inversión pues en la medida de que esta sea menor, mayores serán las utilidades netas obtenidas por las empresas.

Según los gráficos N° 01 Y 02 de la empresa Importaciones AG y Silfa S.A.; se observa que el total de los impuestos tomado sobre los ingresos es de 1,73% de diferencia, siendo mayor en Colombia, el ICA es aplicado únicamente en Colombia y tuvo un porcentaje de 1.1% sobre los ingresos.

En cuanto a los parafiscales las tarifas manejadas en los dos países son iguales, pero los sueldos promedio cancelados son muy variados y por ende cambia el resultado que tuvo sobre los ingresos, además de ello es de resaltar que Silfa S.A. contrató mucho personal por prestación de servicios los cuales se les realizó la correspondiente retención la cual favoreció a Silfa en el momento de presentación de la Declaración de Renta.

De Las tablas N° 03 y 05 se deduce que existe mayor diferencia entre la renta contable y fiscal en Colombia debido principalmente a que en Colombia, no se aceptan fiscalmente todos los gastos contables debido a que no reunieron los requisitos en cuanto a pago de parafiscales y por ello no se incluyeron los gastos de nómina, mientras que en Chile se presentan menos partidas conciliatorias.

El gráfico 03, nos muestra que teniendo en cuenta el valor cancelado de los impuestos sobre la utilidad comercial en cuanto a porcentaje es el triple en Colombia; al igual demuestra que la carga tributaria es bastante elevada comparada con Chile, lo cual significa que existen falencias demasiado relevantes

que afectan el sistema financiero de las empresas de juguetería en el sector comercial.

Respecto al IVA la tarifa aplicada en Colombia es del 16% y Chile 18%; si bien la tasa es más alta en Chile no se tomó para análisis comparativo debido a que este impuesto se maneja de igual forma en los dos países; es decir lo asume el consumidor final y no entra a formar parte del costo, es decir no disminuye su utilidad. El efecto del IVA será más de mercadotecnia tema que no es tratado en este estudio.

11. DISEÑO METODOLOGICO

11.1. DEFINICION DE LA POBLACION Y MUESTRA:"10"

La población o universo es igual a la muestra, ya que se trata de un estudio de caso, de tal forma que la muestra está comprendida por dos empresas del sector comercial, dedicadas a la compra y venta de juguetería; una ubicada en la ciudad de Bogotá y la otra en Santiago – Chile, en donde lo que queremos dar a conocer es el buen manejo de cada uno de los impuestos como lo son el impuesto de renta, el valor agregado, comercio exterior y el impuesto predial; para de esta manera contribuir al buen desempeño de una mipyme y que estas empresas sean reconocidas a nivel mundial.

11.2. TIPO DE INVESTIGACION:

Se realizó una investigación descriptiva, del tipo de estudio de caso, ya que se analizará la carga tributaria y las leyes que rigen una mipyme tanto en Colombia como en Chile.

“En el caso de la economía la administración y las ciencias contables es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio. Este lo define el estudio descriptivo, cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de la investigación”.

“El enfoque de investigación es de carácter cualitativo pues los resultados, datos e información se analizará de manera cualitativa aunque algunos datos se trabajarán de manera cuantitativa”.

“10”. Este apartado fue tomado de: MENDEZ A. CARLOS. Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Colombia, 2004 Pág. 136.

11.3. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

La investigación se iniciará con el conocimiento actual de las fuentes teóricas y bibliográficas por tanto se empleará la técnica de revisión documental, de igual modo se utilizará la entrevista de carácter semí - estructurado, a los administradores encargados de cada ente económico.

En este estudio se hará una descripción de las normas y decretos que implementado la constitución colombiana para tener acceso a deducciones tributarias, después daremos a conocer los requisitos de debe tener en cuenta una empresa (mipyme) para tener estos incentivos.

Las fuentes primarias que se emplearon fue la información suministrada por el señor Pablo Hinojosa de la empresa SILFA S.A. (Chile) y la señora Sandra Rodríguez de la empresa IMPORTACIONES AG S.A. (Colombia); las fuentes secundarias utilizadas fueron documentos referentes a decretos y leyes que rigen el debido manejo de las Mipymes.

Con la entrevista lo que se pretende; es tener un conocimiento de las estrategias que utilizan las empresas del sector comercial más específicamente comercializadoras de juguetería para el manejo de los impuestos; esta se realizará a los dos administradores o representantes legales de cada una de las empresas, para así ir construyendo una conclusión final, la entrevista al señor Pablo Hinojosa de Chile se hizo por medio de E-mail, pues era demorado telefónicamente Esta entrevista de tipo semi-estructurado con cuatro (4) preguntas claves a cada uno de los administradores de las correspondientes empresas (Ver Anexo F).

Por medio de la revisión documental se lograra ampliar el conocimiento acerca de las normas y decretos para el buen manejo de la carga tributaria dentro de una mipyme en Colombia Y Chile.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al realizar el correspondiente análisis entre las políticas tributarias entre Colombia y Chile, se ve como Colombia tiene una de las tasas impositivas más altas en su mayor proporción por sus Impuestos de RENTA e IVA, ya que la mayoría de los bienes y servicios son gravados a las diferentes tarifas, y la Renta casi duplica en porcentaje a Chile, además de ello el ICA en Colombia muestra un alto índice el cual hace que tenga una carga impositiva tan alta.

Lo adecuado para la economía tanto Chilena como Colombiana que están en un proceso acumulador de capital para llegar a ser países desarrollados; es modificar la carga tributaria sobre las decisiones de ahorro e inversión.

Teniendo en cuenta el amplio conocimiento de las leyes que rigen a las Mipymes en el sector comercial, es de destacar que Colombia y Chile quieren abolir la evasión de impuestos empezando por estas, por ello crearon entidades especializadas y que incentivan por medio de beneficios económicos en pro de apoyar a éstas.

El estudio refleja que los impuestos realmente pagados son superiores en Colombia debido entre otros factores a: el ICA que en Chile no existe, y a la diferencia que se presenta entre la renta fiscal y la contable en nuestro país, como en el caso estudiado, se debe a la no inclusión en la depuración de la renta de gastos de personal por el no cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que exige la ley.

Por medio de la matriz se realizó una comparación donde Colombia reflejó una carga tributaria bastante alta y amplia; pues prácticamente duplica en número de

impuestos a Chile; aunque es de destacar que los dos países tienen tarifas casi idénticas, la más significativa que encontramos, la muestra el impuesto al valor agregado la cual cuenta con una tasa única del 18% sin excepción, mientras en Colombia manejamos Tarifas diferentes según el bien o servicio.

En ninguno de los dos países no se cuenta con políticas fiscales especiales que favorezcan a las mipymes.

La ley 590 del 2000 cuenta con incentivos fiscales para fomentar el desarrollo a nivel empresarial facultando a entidades territoriales para crear regímenes especiales para la creación y subsistencia de las mipymes. Los regímenes especiales hacen referencia a menores tasas impositivas, períodos de exclusión para el pago de los impuestos o contribuciones y todos aquellos estímulos de carácter fiscal que busquen incentivar su desarrollo.

Finalmente es de destacar que Chile es el país que cuenta con una estructura tributaria más óptima, la cual contribuye al mejoramiento y fortalecimiento del sector comercial, dando como resultado una estabilidad económica a nivel financiero, donde muestra que Chile es un ejemplo a seguir no solo tributariamente; sino porque incentiva al sector Mipyme con grandes proyectos y a cumplir sus metas a cabalidad.

Nos permitimos formalizar las siguientes propuestas para los países Colombia y Chile.

En primer lugar se necesita adelantar una amplia investigación que establezca la verdadera realidad de las pequeñas empresas. Con el apoyo de fundaciones las cuales ofrecen los recursos necesarios que contribuyan eficazmente al desarrollo de este propósito.

Se deben redefinir los términos y condiciones con los que se clasifican las

empresas en la ley 590 del 10 de julio del 2000 perteneciente a Colombia, pues existen empresas que en nuestro medio, sin ser grandes, participan del entorno en que se desempeñan estas últimas. Se trata de empresas formales, organizadas, contribuyentes tributarios, con acceso al crédito, con capacitación y asistencia técnica, pertenecientes a algún gremio y, lo que es más importante tienen la cultura empresarial que les permite tener conciencia de su posición y papel en la economía. Por lo tanto en su clasificación, deberá tenerse en cuenta el volumen de ventas, su red de distribución nacional e internacional, su nivel cultural y tecnológico su grado de formalidad y el capital realmente adscrito al negocio.

Se debe diseñar la forma de “institucionalizar” su informalidad, de una manera racional, con la que se les libere de trámites, papeleos y los altos costos de la normalización. (registros, declaraciones, etc.). al mismo tiempo, se debe incentivar su progresiva formalización, mediante educación, con estímulos tributarios, recursos especiales de crédito asistencia técnica y mejoramiento continuo, en sus procesos administrativos y productivos.

Fomentar y apoyar la creación de organizaciones financieras (medianas y pequeñas), que manejen dineros públicos y privados, dedicados al crédito o capital de riesgo, para el sector PYMES. Estas empresas deben disponer de una especie de “departamento técnico” que al trabajar con las Pymes, las vuelvan sujetos de crédito y presten asesoría y vigilancia durante la vigencia del crédito o capital colocado. En este caso las universidades y ciertas ONG's pueden prestar su concurso con el fin de disminuir los costos y el riesgo del crédito.

Financiar a mediano y largo plazo, y con muy bajos intereses a profesionales recién graduados o desempleados, que dentro de un programa de emprendimiento diseñen un plan de negocios o inicien la creación de una nueva empresa. Se podría estimular el que los proyectos o tesis de grado exigidos por las universidades se encaminen hacia esos objetivos.

Deberían existir leyes fiscales que favorezcan en su totalidad al sector comercial

ya sea de empresas pequeñas o grandes, sobre todo en bajar el nivel impositivo de todos los impuestos para lograr un fortalecimiento tanto económico como financiero.

BIBLIOGRAFIA

ESTATUTO TRIBUTARIO. Décima tercera edición. Colombia. Legis Editores S.A., 2007.

ESTATUTO TRIBUTARIO. Disponible en: [Http://www.estatutotributario.com](http://www.estatutotributario.com)

CODIGO TRIBUTARIO. Decreto Ley N° 830. Chile. 1974.

CODIGO TRIBUTARIO. Disponible en: [Http://www.sionline.com.chile](http://www.sionline.com.chile)

HERNANDEZ SAMPIERE. ROBERTO, Metodología de le Investigación, México. Mc Graw – Hill. InterAmericana Editores. 1991.

MENDEZ A. CARLOS. Metodología Diseño y Desarrollo del proceso de Investigación, Bogota. Mc Graw – Hill. interAmericana. 2004.

LERMA HECTOR DANIEL. Metodología de la investigación. Colombia. Ecoe Ediciones. 2006.

MENDEZ MORALES. JOSE SILVESTRE. Economía y la Empresa. Colombia. Segunda Edición. Mc Graw – Hill.1998.

CRISSIEN ALDANA. CARLOS ALFONSO. Modelo de Modernización Empresarial para Mypimes. Escuela de Administración de Negocios. 2004.

WILCHE CLAUDIA. Guía de Legis para la pequeña empresa. Octava Edición. Editorial legis. 2001.

SWARREN CARL. REEVE JAMES M. Contabilidad Financiera. Editorial Soluciones empresariales.

**ANEXO A
CONTRIBUYENTE**

CONCEPTO: CONTRIBUYENTE		
PAIS	NORMA	DEFINICION
CHILE	Numeral 5, Art.8 del código tributario	“las personas naturales y jurídicas titulares o tenedores de bienes ajenos a su patrimonio personal”
COLOMBIA	Art. 2 del estatuto tributario	“son contribuyentes o responsables del impuesto sobre el valor agregado, los sujetos respecto de los cuales se genera la obligación sujeta a dicho impuesto, el generador de la obligación sujeta a dicho impuesto”
HOMOLOGACION		Quienes realizan actividades económicas que generan renta, tienen o manejan bienes que generan renta, y cumplen las condiciones específicas de cada país.

www.estatutotributario.com. 2006.
www.silonline.com.chile, Código tributario 2006.

**ANEXO B
IMPUESTO A LA RENTA**

PAIS	NORMA	DEFINICION
CHILE	Según la ley sobre el impuesto de renta	Se entiende por renta, los ingresos, utilidades o beneficios que resultan de la explotación de bienes, actividades o servicios, y de todos los beneficios, utilidades e ingresos que se obtienen de ellos.

		patrimonio que se perciban o no sea su naturaleza, origen o de clara diferenciación entre la "la es definida como aquella sobre derecho, independiente de su constituye un crédito para su título que se refiere a aquella que ha al patrimonio de una persona.
COLOMBIA	Art. 26 del estatuto tributario	El concepto a tomar en cuenta cual aparte del impuesto de esta definido como: "se entiende que sean susceptibles de producir patrimonio en el momento ingresos se entienden realizados dinero o en especie, de tal legalmente a un pago". Es de llevan contabilidad de causa momento de recibir el pago y n
HOMOLOGACION		En relación con este aparte siguiente de concepto sobre constitutivos de utilidad o beneficio en neto el patrimonio en el momento que provenientes de una actividad periódica. Dentro de esta definición devengados por las MIPYM productivo o de servicios en el

www.estatutotributario.com. 2006.

www.silonline.com.chile, Código tributario 2006

ANEXO C IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
CONCEPTO	NORMA	CHILE	
VENTA	Chile: Artículo 2º - para los efectos de esta ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se	1º por "venta", toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de	a) todos transfe de b independe se dé a que ori

	<p>entenderá:</p> <p>Colombia: Art. 421 – Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente libro se consideran ventas:</p>	<p>una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o derechos reales constituidos sobre ellos, como asimismo todo acto o contrato que conduzca al mismo fin que la presente ley equipare a venta.</p>	<p>condici sea qu por cue b) Los r mueble para su activos c) Las corpora servicio transfo mueble gravad sido elabora efectúa transfo</p>
ACTIVIDADES GENERADORES DE IMPUESTO	<p>Chile: artículo 4º, Artículo 5º, Literal a. del artículo 8º Colombia: artículo 420 – hechos sobre los que recae el impuesto a las ventas se aplicara sobre:</p>	<p>Artículo 4º - estarán gravadas con el impuesto de esta ley las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles ubicados en territorio nacional, independientemente del lugar en que se celebre la convención respectiva.</p> <p>Artículo 5º - El impuesto establecido en esta ley gravara los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero.</p> <p>Literal a. del artículo 8º “Las importaciones sea que tengan o no el carácter de habituales.”</p>	<p>a) las ve mueble expres b) La pre territori c) La imp mueble expres</p>
SUJETOS PASIVOS	<p>Chile: artículo 10º. Artículo 11º, Colombia: responsables del impuesto artículo 437</p>	<p>Artículo 10º - el impuesto establecido en el presente título afectara al vendedor, sea que celebre una convención que esta ley defina como venta o equipare a venta. Igualmente, el impuesto afectara a quien realice la prestación en aquellas operaciones definidas como servicios o que la ley equipare a tales.</p>	<p>Responsables comerciantes similares a los sujetos pasi impuesto.</p> <p>a) En la cualqui de pro</p>

		<p>Artículo 11º -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados sujetos del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el importador habitual o no b) el comprador o adquirente, cuando el vendedor o tridente no tenga residencia en Chile, o se trate de la operación descrita en el inciso segundo de la letra a) del artículo 8º. c) El beneficiario del servicio, si la persona que efectúa la prestación residiere en el extranjero. 	<p>actúen carácter similare</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Quiene c) Los imp
CAUSACION	<p>Chile: artículo 9º - el impuesto establecido en este título se devengará:</p> <p>Colombia: artículo 429 – momento de acusación el impuesto se causa</p>	<p>artículo 9º - el impuesto establecido en este título se devengará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en las ventas de bienes corporales muebles y prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o boleta. En la venta de bienes corporales muebles en caso que la entrega de las especies sea anterior a dicha fecha o bien, cuando por naturaleza del acto que da origen a la transferencia no se emitan dichos documentos, el impuesto se devengará en la fecha de la entrega real o simbólica de las especies. En la prestación de servicios si no se hubieren emitido facturas o boletas, según corresponda o no correspondiere emitirlas, el tributo se devengará en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma a disposición del prestador del servicio. b) En las importaciones, al momento de consumarse 	<p>Artículo 429 impuesto se c</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en las de la fa y a falta entrega reserva retrove b) en los r c) en las fecha docume de terr pago o anterio d) en las naciona impues conjunt pago d

		<p>legalmente la importación o tramitarse totalmente la importación condicional.</p> <p>c) En los retiros de mercaderías previstos en la letra d) del artículo 8º, en el momento del retiro del bien respectivo.</p> <p>d) En las prestaciones de servicios periódicos, al término de cada período fijado para el pago del precio, si la fecha de este período anteciere a la de los hechos señalados en la letra a) del presente artículo.</p> <p>Sin embargo, tratándose de los suministros y servicios domiciliarios periódicos mensuales de gas de combustible, energía eléctrica, telefónica y de agua potable, el impuesto se devengará al término de cada período fijado para el pago del precio, independiente del hecho de su cancelación.</p>	
--	--	---	--

www.estatutotributario.com. 2006.
www.silonline.com.chile, Código tributario 2006

ANEXO D

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR				
	NORMA	(-)ACTIVIDADES GENERADORAS	(*)APLICACIÓN CAUSACION	Y (+)F

<p>CHILE</p>	<p>ARTICULO 2° – ordenanza aduanera</p> <p>ARTICULO: 25</p>	<p>Importación: la introducción legal de mercancía extranjera para uso o consumo en el país.</p> <p>Exportación: la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo en el exterior</p>		<p>las se rece tran de suje utilie</p>
<p>COLOMBIA</p>	<p>-Articulo 117°. Definición de la importación ordinaria</p> <p>-Articulo 261°.Exportación.</p> <p>-Articulo265° Definición (de exportación)</p> <p>*Articulo 87° - obligación aduanera en la importación).</p> <p>*Articulo 281° Declaración de Exportación Definitiva.</p> <p>+Articulo 10° Declarante.</p> <p>+Articulo 118° Obligado Declarar es</p>	<p>Definición de la importación ordinaria. Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional con el fin de permanecer en él de manera indefinida, en libre disposición, con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar y siguiendo el procedimiento que a continuación se establece.</p> <p>Exportación. Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en este decreto, la salida de mercancías a una zona franca industrial de bienes y de servicios en los términos previstos en el presente decreto.</p> <p>Definición (de exportación). Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional para uso o consumo definitivo en otro país. También se considera exportación definitiva, la salida</p>	<p>Obligación aduanera en la importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.</p> <p>Declaración de Exportación Definitiva. Cumplidos los trámites señalados en los artículos anteriores, la autorización de embarque con el número del manifiesto asignado por el sistema informático, se convierte</p>	<p>Deco Son con y t tran inte nom exp el a a I Obl El ente ope</p>

		<p>de mercancías nacionales o nacionalizadas desde el resto del territorio aduanero nacional a una zona franca industrial de bienes y de servicios.</p>	<p>en Declaración de Exportación Definitiva. El declarante procederá a imprimir y firmar la declaración, la cual deberá ser entregada a la aduana junto con las copias para las entidades competentes que requieran adelantar trámites posteriores. Este trámite deberá surtirse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del manifiesto de carga.</p> <p>De artículo anterior se asume que los trámites posteriores contemplan la aplicación de los impuestos a que haya lugar.</p>	por
--	--	---	--	-----

www.estatutotributario.com. 2006.
www.silonline.com.chile, Código tributario 2006

ANEXO E.

CUESTIONARIO REALIZADO A LOS DOS ADMINISTRADORES DE LAS MYPIME COLOMBIANA Y CHILENA

1. ¿Que opina de la carga tributaria de su país, esta de acuerdo con las leyes que las rige?

Respuesta: SANDRA RODRIGUEZ

No porque son muchos los impuestos a cargo y realmente la utilidad no es muy grande y prácticamente lo que se recibe es gran parte para pagar impuestos, pues somos muy responsables con esto para no incurrir en ningún hecho irregular; me gustaría que el gobierno disminuyera los impuestos y que se preocupara mas apoyar a las pequeñas empresas (mypime) como la de nosotros.

Respuesta: PABLO HINOJOSA

Respeto los impuestos que genera el gobierno y las leyes que directamente aplica los de la SII ONLINE, pero que mas quisiéramos los pequeños comerciantes que nos dejaran descansar de esos pagos, hemos recibido financiamiento por parte del estado pero nos gustaría de pronto que nos ayudaran con un monto mayor, nos han dado capacitaciones y charlas que contribuyen a un mejor desenvolvimiento empresarial.

2. ¿De que se documenta para estar seguro(a) de no incurrir en ningún error en el manejo de la carga tributaria.

Respuesta SANDRA RODRIGUEZ

Contamos con una Auxiliar contable, respectivo contador y auditor, los cuales se acogen a todas las leyes que rigen el Estatuto Tributario, y demás documentos que contribuyen a la buena realización de estos.

Respuesta: PABLO HINOJOSA

Hemos adquirido como una biblioteca la cual consta de libros y leyes emitidas por la SII ONLINE donde cualquier inquietud se acude a estos, al igual el apoyo del contador.

3. ¿Que inconveniente ha tenido con los impuestos desde el inicio de la Empresa?

Respuesta SANDRA RODRIGUEZ

En ocasiones ha ocurrido que los proveedores se molestan en el momento que se les descuenta la respectiva retención en la fuente, no se si es que no saben que luego se la devuelve la DIAN, pero esto ha sido el único inconveniente.

Respuesta: PABLO HINOJOSA

En realidad no hemos tenido ningún tipo de problema hasta el momento.

4. ¿Como le gustaría que el gobierno colaborara con las Mypimes y en este momento que apoyo ha recibido de estos?

Respuesta SANDRA RODRIGUEZ

Lo que me parece mas importante es el apoyo para distribuir nuestros productos a nivel internacional pues es bastante complicado los papeles legales y conseguir los respectivos contactos en los países es bien difícil y que nos colaboren con la financiación para lograr importar mayor cantidad de mercancía pues la demanda es muy grande, , realmente no hemos recibido ningún apoyo por parte del estado nuestro financiamiento ha sido casi en su totalidad por entidades financieras las cuales cobran una tasa de interés bastante alta, porque el gobierno promete y promete y no nos apoya en nada.

Respuesta: PABLO HINOJOSA

Nos gustaría que ampliara un poco más el monto de la financiación para ampliar más y colocar muchos puntos de venta a nivel internacional, para que en un futuro seamos reconocidos a nivel mundial.

ANEXO F.

ANEXO G.

ANEXO H.

ANEXO I

ANEXO J

ANEXO K

ANEXO L

ANEXO H

SILFA S.A
BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 30/2006

ACTIVO

ACTIVO FIJO 1.564.321,00

Caja	710.000,00
banco	<u>854.321,00</u>

INVENTARIOS 120.000.000,00

Mercancía para la venta	<u>120.000.000,00</u>
-------------------------	-----------------------

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO 87.736.865,20

Prop.planta y equipo	68.945.721,00
Depreciación acumulada	13.789.144,20
Ajustes x inflación	<u>5.002.000,00</u>
	<u>87.736.865,20</u>

TOTAL ACTIVO \$209.301.186,20

PASIVO

OBLIGACIONES FINANCIERAS 15.325.000,00

Obligaciones financieras	<u>15.325.000,00</u>
--------------------------	----------------------

CUENTAS POR PAGAR 21.210.000,00

proveedores	21.210.000,00
-------------	---------------

IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS 6.223.526,96

Iva por pagar	<u>6.223.526,96</u>
---------------	---------------------

TOTAL PASIVO \$42.758.526,96

PATRIMONIO

166.542.659,24

Capital	72.286.659,24
Utilidad en ejercicios anteriores	41.254.000,00
Utilidad del ejercicio	<u>53.002.000,00</u>

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO \$209.301.186,20\$0,00

ANEXO I

SILFA S.A
ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 30/ 2006

	DICIEMBRE 30/2006
VENTAS	305.000.000,00
VENTAS NETAS	305.000.000,00
COSTO DE VENTAS	
INVENTARIO INICIAL	80.000.000,00
COMPRAS	215.000.000,00
MERCANCIA DISPONIBLE	295.000.000,00
INVENTARIO FINAL	120.000.000,00
COSTO DE VENTAS	175.000.000,00
UTILIDAD BRUTA	130.000.000,00
GASTOS	
Gastos de personal	41.000.000,00
Gastos operacionales de administración	35.412.000,00
Gasto depreciación	2.916.577,00
Gastos No operacionales	2.671.423,00
CORRECCION MONETARIA	-5.002.000,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$53.002.000,00

IMPORTACIONES AG S.A.
BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 30/2006

ACTIVO

ACTIVO FIJO		15.640.117,10
Caja	418.164,57	
Conavi (cta ahorros)	7.203,78	
Banca pensión	2.400.000,00	
Bancolombia	<u>12.814.748,75</u>	
CUENTAS POR COBRAR		344.445,00
Anticipo impuestos y retenciones	<u>344.445,00</u>	
INVENTARIOS		105.106.842,64
Mercancía para la venta	<u>105.106.842,64</u>	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		51.315.908,13
Prop.planta y equipo	73.141.641,72	
Depreciación acumulada	<u>-21.825.733,59</u>	
TOTAL ACTIVO		<u><u>\$172.407.312,87</u></u>

PASIVO

OBLIGACIONES FINANCIERAS		46.750.020,62
Obligaciones financieras	<u>46.750.020,62</u>	
CUENTAS POR PAGAR		29.416.712,83
Retefuente	176.000,00	
Reteica por pagar	9.660,00	
Provisión cesantías	5.147.367,00	

Adolfo Gómez	20.000.000,00	
Varios	<u>4.083.685,83</u>	
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS		6.223.526,96
Iva por pagar	<u>6.223.526,96</u>	
TOTAL PASIVO		<u>\$82.390.260,41</u>
PATRIMONIO		90.017.052,46
Capital	39.345.107,00	
Revalorización del patrimonio	2.829.083,03	
Utilidad en ejercicios anteriores	25.467.171,84	
Utilidad del ejercicio	<u>22.375.690,59</u>	
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		<u>\$172.407.312,87</u>
		<u>\$0,00</u>

Espacio reservado para la DIAN

P7 - 004511



(415)7707212489984(8020) 000022551351 4

1. Año **2 0 0 4**

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020)0 110400089894 0

Datos Generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) ### ##		6. DV. 7. Apellidos y nombres o razón social #REF!						
	8. Dirección #REF!		9. Teléfono #REF!						
12. Cód. Admon ####		13. Cod. Dpto ####		15. Cód. Ciudad/Municipio ####					
24. Si es una corrección indique: No.Autoadhesivo declaración anterior:		25. Año	Mes	Día					
26. Actividad económica: #### ##		27. precio de transferencia (Marque "X") ####							
30. Fracción año gravable 2005 (Marque "X"): ##		31. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X") ##		32. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"): ####					
Patrimonio	Total pagos aportes parafiscales y de seguridad social		31	#REF!	Ingresos por ganancias ocasionales	53	#REF!		
	Total patrimonio bruto		32	#REF!		Costos y gastos por ganancias ocasionales gravables y exentas	54	#REF!	
	Deudas		33	#REF!		Ingresos no constitutivos de ganancias ocasionales	55	#REF!	
	Total patrimonio líquido (Renglón 32 - 33)		34	#REF!		Ganancias ocasionales gravables (Rengs. 53-54-55)	56	#REF!	
Ingresos	Salario y demás pagos laborales		35	#REF!	Impuesto sobre la renta líquida gravable (Al valor de renglón 52 aplique la tabla de impuestos)	57	#REF!		
	Honorarios, comisiones y servicios		36	#REF!		Descuentos tributarios	58	#REF!	
	Intereses y rendimientos financieros		37	#REF!		Impuesto neto de renta (Renglones 57 - 58)	59	#REF!	
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)		38	#REF!		Sobretasa impuesto de renta 2004	60	#REF!	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume renglones 35 a 38)		39	#REF!		Impuesto de ganancias ocasionales	61	#REF!	
Ingresos no constitutivos de renta		40	#REF!	Impuesto de remesas	62	#REF!			
Total ingresos netos (Renglón 39 - 40)		41	#REF!	Total impuesto a cargo (Sume rengs. 59 + 60 + 61 + 62)	63	#REF!			
Costos y deducciones	Deducción inversión en activos fijos		42	#REF!	Liquidación privada	Total retenciones año gravable 2004		64	#REF!
	Otros costos y deducciones		43	#REF!		Saldo a favor año 2003 sin solicitud de devolución compensación (Renglón 104 declaración de 2003)	65	#REF!	
	Total costos y deducciones (Renglón 42 + 43)		44	#REF!		Anticipo por el año gravable 2004 (Renglón 98 declaración de 2003)	66	#REF!	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio (Si renglón 41 - 44 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)		45	#REF!	Anticipo sobretasa año gravable 2004 (Renglón 101 declaración 2003)	67	#REF!		
	Compensación por exceso de renta presuntiva		46	#REF!	Anticipo renta y complementarios por el año gravable 2005	68	#REF!		
	Renta líquida del ejercicio (Renglones 45 - 46)		47	#REF!	Sancciones	69	#REF!		
	O pérdida líquida (Si renglón 44 - 41 mayor que 0, escriba el resultado, de lo contrario escriba 0)		48	#REF!	Total saldo a pagar (Si rengs. 63 + 68 + 69 - 64 - 65 - 66 - 67 mayor que 0 escribe el resultado, de lo contrario escriba 0)	70	#REF!		
	Renta presuntiva		49	#REF!	O Total saldo a favor (Si rengs. 64 + 65 + 66 + 67 - 63 - 68 - 69 mayor que 0 escribe el resultado, de lo contrario escriba 0)	71	#REF!		
	Rentas exentas		50	#REF!	Valor pago sanciones	72	#REF!		
	Rentas líquidas especiales y rentas líquidas gravables		51	#REF!	Valor pago intereses de mora	73	#REF!		
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 47 y 49 reste el renglón 50 y sume el renglón 51)		52	#REF!	Valor pago impuestos	74	#REF!			



La DIAN somos Todos

90. Numero de identificación tributaria (NIT) ### ##		91. DV. 92. Apellidos y nombres de quien firma en calidad de declarante ### ## #REF!	
Firma declarante: 981. Cód. Calidad de declarante ####		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	
		980. Pago total (Sume renglones 87 a 89) #REF!	
996. Espacio para el Autoadhesivo de la entidad recaudadora			

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros.			600		104	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+	
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N°1).					110	+	
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+	
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+	
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159		748		749	+	
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2006	165		166		764	+	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-	
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-	
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis, 20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93	750		740		751	-	
16		822		765		766	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=	
18	Impuesto Global Complementario según tabla.			157		157	+	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			201		201	+	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.			135		135	-	
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.			136		136	-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.			171		171	-	
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.			176		176	-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).			607		607	-	
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).			752		752	-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.			608		608	-	
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.			746		746	-	
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).			609		609	-	
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.			162		162	-	
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			174		174	-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610		610	-	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304		304	=	
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	+	
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.		18		19	20	+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (IEAM)		824			825	+	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.		187		188	189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría.		195			196	+	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78.		77		74	79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta.		113		120	114	+	
40	Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.		753		754	755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.		133		138	134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.		32		76	34	+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514.		163		164	25	+	
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales.		21		Impuesto Unico Pescadores Artesanales.	43	756	+
45	Impuesto Unico por retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767	+	
46	Reliquidación Glob. Comp. por Término de Giro.		51		63	71	-	
47	Pagos provisionales.					36	-	
48	Crédito por Gastos de Capacitación.		82		Crédito por Rentas Fondos Mutuos con derecho a devolución.	768	769	-
49	Crédito Empresas Constructoras.		83		Reintegro Parcial por Peajes según Ley 19.764/2001	173	612	-
50	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (recuadro N° 1).		198		Retenciones por otras rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 7, 9 y/o 45.	54	611	-
51	Pago Provisional Exportadores, Art. 13, Ley 18.788/88.		181		Pago Provisional por Imp. de Primera Categoría de utilidades absorbidas (Art. 31 N° 3).	167	747	-
52	Remanente Imp. Invers. de 55 bis DFL N° 259, Fds. Invers. 42 bis y/o 57 bis, prov. leyes 19.910/00.		119		Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	-
53	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (Según Recuadro N° 6).					58	-	
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	=	

Si el resultado es negativo, anótelos en el código 304 entre paréntesis y vea instrucciones para la línea 32.

Si el resultado es positivo, anótelos en el código 304 sin paréntesis y luego trasládelo al código 31 de la línea 33.

ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón Social		02	Apellido Materno		05	Nombres	
03										

REMANENTE DE GRENTO	55	SALDO A FAVOR		85							
	56	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios (Según Recuadro N° 6)		86							
	DEVOLUCION SOLICITADA		Monto		87						
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA		Nombre Institución Bancaria		306	Número de Cuenta						
780		Tipo de Cuenta		Cuenta Corriente		Cuenta Vista					
		(Marque con una X según corresponda)		Cuenta de Ahorro							

58	Impuesto Adeudado	90									
59	Reajuste Art. 72 línea 58: %	39									
60	TOTAL A PAGAR (LINEAS 58 + 59)	91									
RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO											
61	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92									
62	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93									
63	TOTAL A PAGAR (LINEAS 60+61+62)	94									

Si su declaración resulta con devolución o calzada, ésta debe ser presentada por Internet en: www.sii.cl
(En los centros de atención al contribuyente del SII podrá acceder a nuestro sitio Web y declarar)
ORIGINAL: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

EVITESE PROBLEMAS, DECLARE POR INTERNET www.sii.cl

EJEMPLAR GRATUITO

TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEBEN COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

06	Calle	N°	Of. Depto.	Ciudad								
08	Comuna	53	Región	13	Actividad, Profesión o Giro del Negocio	14	Cód. Actividad Económica					
Domicilio Postal		44	Comuna Postal		726							
Teléfono	9	Fax	48	Correo Electrónico	55							
Marque con X las instrucciones	Ley 18.392/19.149	95	Ley 19.857 (E.I.R.L.)	787	D.S. 341 (Zona Franca)	73	D.L. 701 (F.F.)	72	Sin Contabilidad	613	Asoc. o Cuentas en Participación	616
	Ley 19.709 (Tocopilla)	786	D.L. 600 (E.I.E.)	68	Instit. Art. 40 N° 2 y 4 LIR	69	Art. 41 D.LIR (P. de N.)	788	Contabilidad Completa	614	Artículo 14-bis LIR	42
	Contribuyente Agricultor Contabilidad Simplificada D.S. N° 344/2004		OPCION	805	RETIRO	813	Artículo 57 bis letra A LIR	46	Contabilidad Simplificada	615		

RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado	RECUADRO N° 6: CREDITO PUESTO A DISPOSICION						
					RUT Socio o Sociedad			Monto PPM Puesto a Disposición			
Honorarios Anuales Con Retención	461			492	103					62	
Honorarios Anuales Sin Retención	545				203					64	
Total Ingresos Brutos	547				303					56	
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				343					246	
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770				322					254	
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos)	465				353					266	
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 5.797.080	494				383					274	
Total Honorarios	467				342					286	
Total Remuneraciones Directores S.A.	479			491	393					294	
Total Rentas y Retenciones	618			619	583					336	
				(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)	(Trasladar línea 50 código 198)						
					Total (trasladar línea 53 ó 56)	298					

RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA		
Ingresos del Giro Percibidos o Devengados	628	+
Intereses Percibidos o Devengados	629	+
Otros Ingresos Percibidos o Devengados	651	+
Costo Directo de los Bienes y Servicios	630	-
Remuneraciones	631	-
Depreciación	632	-
Intereses Pagados o Aduados	633	-
Gastos por Donaciones para fines Sociales	792	-
Gastos por Donaciones para fines Políticos	793	-
Gastos por otras Donaciones según Art. N° 10, Ley 19.885	772	-
Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	635	-
Renta Líquida	636	=
Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32)	637	-
Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	638	+
Gastos Rechazados (Art. 33 N° 1)	639	-
Gastos Rechazados por Donaciones para fines Sociales	794	-
Gastos Rechazados por Donaciones para fines Políticos	812	-
Gastos Rechazados por otras Donaciones según Art. N°10, Ley 19.885	811	-
Impuesto Específico a la Actividad Minera	827	-
Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N° 3)	634	-
Ingresos No Renta (Art. 17)	640	-
Otras Partidas	807	-
Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N° 2)	641	-
Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art. 33 N° 2)	642	-
Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)	643	=
Rentas afectas al Impuesto Unico de Primera Categoría.	758	-
Base Imponible Renta Presunta	808	-
Rentas por arriendos de Bienes Raíces Agrícolas.	809	-
Rentas por arriendos de Bienes Raíces No Agrícolas	759	-
Otras rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría.	760	-

RECUADRO N° 7: DATOS DEL FUT		
Saldo rentas e ingresos al 31.12.83	224	+
Remanente FUT ejercicio anterior con crédito	771	+
Remanente FUT ejercicio anterior sin crédito	775	+
Saldo negativo ejercicio anterior	284	-
P.L.I.ª Categoría del ejercicio	225	+
Pérdida Tributaria 1ª Categoría del ejercicio	229	-
Gastos Rechazados afectos al Art. 21	623	-
Gastos Rechazados no gravados con el Art. 21	624	-
Inversiones recibidas en el ejercicio (Art. 14)	227	+
Diferencia entre depreciación acelerada y normal	776	+
Dividendos y retiros recibidos, participaciones en contabilidad simplificada y otras provenientes de otras empresas	777	+
FUT devengado recibido de sociedades de personas	781	+
FUT devengado traspasado a sociedades de personas	821	-
Reposición Pérdida Tributaria	782	+
Otras Partidas que se agregan	791	+
Partidas que se deducen (Retiros presuntos, etc.)	275	-
Retiros o Distrib. Imputados al FUT en el ejercicio	226	-
Remanente FUT para el Ejerc. Sgte., con crédito	231	=
Remanente FUT para el Ejerc. Sgte., sin crédito	318	=
Saldo negativo para el ejercicio siguiente	232	-
Remanente Crédito Impto. 1ª Categ. año anterior	625	+
Crédito Impto. 1ª Categ. del Ejercicio	626	+
Crédito Impto. 1ª Categ. Utilizado en el Ejercicio	627	-
Remanente FUNT ejercicio anterior	818	+
FUNT generado en el ejercicio	819	+
Retiros o Distrib. Imputados al FUNT en el ejercicio	820	-
Remanente FUNT para el ejercicio siguiente	228	+
Exceso de retiros para el ejercicio siguiente	320	+
Crédito IEAM ejercicio	828	+
Crédito IEAM utilizado en el ejercicio	830	-
Remanente crédito IEAM a devolver	829	=

RECUADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALANCE 8 COLUMNAS Y OTROS		
Saldo de Caja (sólo dinero en efectivo y documentos al día según arcos)	101	+
Saldo cuenta corriente bancaria según conciliación	789	+
Cuentas por Cobrar Empresas Relacionadas	778	+
Cuentas por Cobrar Empresas NO Relacionadas	816	+
Total préstamos efectuados a los socios en el ejercicio	783	+
Existencia Final	129	+
Activo Inmovilizado	647	+
Depreciación acelerada del ejercicio	785	-
Bienes Adquiridos Contrato Leasing	648	+
Monto inversión Ley Arica	815	+
Monto inversión Ley Austral	741	+
Total del Activo	122	=
Cuentas por Pagar Empresas Relacionadas	779	-
Cuentas por Pagar Empresas NO Relacionadas	817	-
Total del Pasivo	123	=
Capital Efectivo	102	+
Capital Propio Tributario Positivo	645	+
Capital Propio Tributario Negativo	646	-

RECUADRO N° 8: CREDITOS IMPUTABLES AL IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (LINEA 34 y 36)		
Crédito por contribuciones de bienes raíces	365	+
Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a Devolución	368	+
Crédito por donaciones para fines culturales	373	+
Crédito por donaciones para fines educacionales	382	+
Crédito por donaciones para fines deportivos	761	+
Crédito por donaciones para fines sociales	773	+
Crédito por rentas de zonas francas y otros	392	+
Crédito por Impuesto Específico a la Minería (Art. 7° tr. Ley N° 20.026/2005)	831	+
Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado	366	+
Crédito por donaciones Universidades e Inst. Profesionales	384	+
Crédito por Impto 1ª Categ. Contribuyentes Art. 14 bis	385	+
Crédito por inversiones Ley Arica	390	+
Crédito por inversiones Ley Austral	742	+
Crédito por inversiones en el exterior	387	+

RECUADRO N° 4: DATOS ART. 57 BIS LETRA A		
Total A.N.P. del Ejercicio	701	+
A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	-
Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiete	703	+
Total A.N.N. del Ejercicio	704	+
Base Débito Fiscal del Ejercicio	705	-

Fecha de Presentación			
650	Rut del Contador	903	Rut del Representante

RECUADRO N° 5: EMISIONES DE ACCIONES	Régimen Tributario de la LIR	N° Acciones Vendidas	Precio de Venta Actualizado	Costo de Venta Actualizado
Régimen General	796		799	802
Régimen Impto. Único 1ª Categ.	797		800	803
Régimen Art. 18 Ter. (Ver Instr.)	798		801	804

Firma del Contribuyente o Nombre y Firma del Representante Legal

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

ORIGINAL

ANEXO L

Tabla del impuesto sobre la renta año gravable 2006

Art. 1 del Decreto 4715 del 26/12/2005

Intervalos de Renta Gravable o de Ganancia Ocasional \$		Tarifa del promedio del intervalo	Impuesto de renta \$	
TARIFA DEL 0%				
1	a	22.742.000	0,00%	0
TARIFA DEL 20%				
22.742.001	a	23.342.000	0,26%	60.000
23.342.001	a	23.942.000	0,76%	180.000
23.942.001	a	24.542.000	1,24%	300.000
24.542.001	a	25.142.000	1,69%	420.000
25.142.001	a	25.742.000	2,12%	540.000
25.742.001	a	26.342.000	2,53%	660.000
26.342.001	a	26.942.000	2,93%	780.000
26.942.001	a	27.542.000	3,30%	900.000
27.542.001	a	28.142.000	3,66%	1.020.000
28.142.001	a	28.742.000	4,01%	1.140.000
28.742.001	a	29.342.000	4,34%	1.260.000
29.342.001	a	29.942.000	4,66%	1.380.000
29.942.001	a	30.542.000	4,96%	1.500.000
30.542.001	a	31.142.000	5,25%	1.620.000
31.142.001	a	31.742.000	5,53%	1.740.000
31.742.001	a	32.342.000	5,80%	1.860.000
32.342.001	a	32.942.000	6,07%	1.980.000
32.942.001	a	33.542.000	6,32%	2.100.000
33.542.001	a	34.142.000	6,56%	2.220.000
34.142.001	a	34.742.000	6,79%	2.340.000
34.742.001	a	35.342.000	7,02%	2.460.000
35.342.001	a	35.942.000	7,24%	2.580.000
35.942.001	a	36.119.000	7,38%	2.657.700
TARIFA DEL 29%				
36.119.001	a	36.719.000	7,61%	2.770.365
36.719.001	a	37.319.000	7,95%	2.944.365
37.319.001	a	37.919.000	8,29%	3.118.365
37.919.001	a	38.519.000	8,61%	3.292.365
38.519.001	a	39.119.000	8,93%	3.466.365
39.119.001	a	39.719.000	9,24%	3.640.365
39.719.001	a	40.319.000	9,53%	3.814.365
40.319.001	a	40.919.000	9,82%	3.988.365
40.919.001	a	41.519.000	10,10%	4.162.365
41.519.001	a	42.119.000	10,37%	4.336.365
42.119.001	a	42.719.000	10,63%	4.510.365
42.719.001	a	43.319.000	10,89%	4.684.365

43.319.001	a	43.919.000	11,14%	4.858.365
43.919.001	a	44.519.000	11,38%	5.032.365
44.519.001	a	45.119.000	11,62%	5.206.365
45.119.001	a	45.719.000	11,85%	5.380.365
45.719.001	a	46.319.000	12,07%	5.554.365
46.319.001	a	46.919.000	12,29%	5.728.365
46.919.001	a	47.519.000	12,50%	5.902.365
47.519.001	a	48.119.000	12,71%	6.076.365
48.119.001	a	48.719.000	12,91%	6.250.365
48.719.001	a	49.319.000	13,11%	6.424.365
49.319.001	a	49.919.000	13,30%	6.598.365
49.919.001	a	50.519.000	13,49%	6.772.365
50.519.001	a	51.119.000	13,67%	6.946.365
51.119.001	a	51.719.000	13,85%	7.120.365
51.719.001	a	52.319.000	14,02%	7.294.365
52.319.001	a	52.919.000	14,19%	7.468.365
52.919.001	a	53.519.000	14,36%	7.642.365
53.519.001	a	54.119.000	14,52%	7.816.365
54.119.001	a	54.719.000	14,68%	7.990.365
54.719.001	a	55.319.000	14,84%	8.164.365
55.319.001	a	55.919.000	14,99%	8.338.365
55.919.001	a	56.519.000	15,14%	8.512.365
56.519.001	a	57.119.000	15,29%	8.686.365
57.119.001	a	57.719.000	15,43%	8.860.365
57.719.001	a	58.319.000	15,57%	9.034.365
58.319.001	a	58.919.000	15,71%	9.208.365
58.919.001	a	59.519.000	15,84%	9.382.365
59.519.001	a	60.119.000	15,98%	9.556.365
60.119.001	a	60.719.000	16,10%	9.730.365
60.719.001	a	61.319.000	16,23%	9.904.365
61.319.001	a	61.919.000	16,36%	10.078.365
61.919.001	a	62.519.000	16,48%	10.252.365
62.519.001	a	63.119.000	16,60%	10.426.365
63.119.001	a	63.719.000	16,71%	10.600.365
63.719.001	a	64.319.000	16,83%	10.774.365
64.319.001	a	64.919.000	16,94%	10.948.365
64.919.001	a	65.519.000	17,05%	11.122.365
65.519.001	a	66.119.000	17,16%	11.296.365
66.119.001	a	66.719.000	17,27%	11.470.365
66.719.001	a	67.319.000	17,37%	11.644.365
67.319.001	a	67.919.000	17,48%	11.818.365
67.919.001	a	68.519.000	17,58%	11.992.365
68.519.001	a	69.119.000	17,68%	12.166.365
69.119.001	a	69.719.000	17,78%	12.340.365
69.719.001	a	70.319.000	17,87%	12.514.365
70.319.001	a	70.919.000	17,97%	12.688.365
70.919.001	a	71.519.000	18,06%	12.862.365
71.519.001	a	72.119.000	18,15%	13.036.365
72.119.001	a	72.719.000	18,24%	13.210.365
72.719.001	a	73.319.000	18,33%	13.384.365

73.319.001	a	73.919.000	18,42%	13.558.365
73.919.001	a	74.519.000	18,50%	13.732.365
74.519.001	a	75.119.000	18,59%	13.906.365
75.119.001	a	75.719.000	18,67%	14.080.365
75.719.001	a	76.319.000	18,75%	14.254.365
76.319.001	a	76.919.000	18,83%	14.428.365
76.919.001	a	77.519.000	18,91%	14.602.365
77.519.001	a	78.119.000	18,99%	14.776.365
78.119.001	a	78.719.000	19,06%	14.950.365
78.719.001	a	79.319.000	19,14%	15.124.365
79.319.001	a	79.919.000	19,21%	15.298.365
79.919.001	a	80.519.000	19,29%	15.472.365
80.519.001	a	81.119.000	19,36%	15.646.365
81.119.001	a	81.719.000	19,43%	15.820.365
81.719.001	a	82.319.000	19,50%	15.994.365
82.319.001	a	82.919.000	19,57%	16.168.365
82.919.001	a	83.519.000	19,64%	16.342.365
83.519.001	a	84.119.000	19,70%	16.516.365
84.119.001	a	84.719.000	19,77%	16.690.365
84.719.001	a	85.319.000	19,84%	16.864.365
85.319.001	a	85.919.000	19,90%	17.038.365
85.919.001	a	86.519.000	19,96%	17.212.365
86.519.001	a	86.954.000	20,02%	17.362.440

TARIFA DEL 35%

86.954.001	a	87.554.000	20,11%	17.543.565
87.554.001	a	88.154.000	20,21%	17.753.565
88.154.001	a	88.754.000	20,31%	17.963.565
88.754.001	a	89.354.000	20,41%	18.173.565
89.354.001	a	89.954.000	20,51%	18.383.565
89.954.001	a	90.554.000	20,60%	18.593.565
90.554.001	a	91.154.000	20,70%	18.803.565
91.154.001	a	91.754.000	20,79%	19.013.565
91.754.001	a	92.354.000	20,88%	19.223.565
92.354.001	a	92.954.000	20,97%	19.433.565
92.954.001	a	93.554.000	21,06%	19.643.565
93.554.001	a	94.154.000	21,15%	19.853.565
94.154.001	a	94.754.000	21,24%	20.063.565
94.754.001	a	95.354.000	21,33%	20.273.565
95.354.001	a	95.954.000	21,41%	20.483.565
95.954.001	a	96.554.000	21,50%	20.693.565
96.554.001	a	97.154.000	21,58%	20.903.565
97.154.001	a	97.754.000	21,67%	21.113.565
97.754.001	a	98.354.000	21,75%	21.323.565
98.354.001	a	98.954.000	21,83%	21.533.565
98.954.001	a	99.554.000	21,91%	21.743.565
99.554.001	a	100.154.000	21,99%	21.953.565
100.154.001		en adelante		21.953.565

más el 35% del exceso sobre \$100.154.000

